

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se emite a efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”, bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Órgano Superior de Dirección.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Zacatecas.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas.
COEPP:	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Lineamientos para la Verificación:	Lineamientos para la verificación de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.
Lineamientos para la Constitución:	Lineamientos para la constitución de Partidos Políticos.
Oficialía de Partes:	Oficialía de partes del Instituto Electoral de Zacatecas.
Organización:	“Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior de Instituto Electoral de Zacatecas.
Representante Legal:	C. Arturo Elihú Ortiz Arellano.
SIRPPL:	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

A N T E C E D E N T E S:

- 1. Lineamientos para la Verificación.** El veintiocho de julio del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la Verificación.

2. **Lineamientos para la Constitución.** El diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEZ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021, aprobó los Lineamientos para la Constitución.
3. **Acceso al SIRPPL.** El seis de enero de dos mil veintidós, la DEPPP remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, con la finalidad de que el personal del Instituto Electoral verificara el número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.
4. **Escrito de Intención.** El veintiocho de enero del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante legal de la organización, mediante el cual hizo del conocimiento a esta Autoridad, la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como Partido Político Local.
5. **Requerimiento.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-035/2022, signado por la entonces Presidenta de la COEPP del Instituto Electoral, se notificó al representante legal de la Organización, que se otorgó el término de diez días hábiles para que subsanara las omisiones o manifestara lo que a sus intereses convenga.
6. **Cumplimiento al Requerimiento.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante legal de la Organización, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEPP-035/2022. Escrito al que anexó la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización expedida por el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte., del veinticinco de febrero de dos mil veintidós.
7. **Pronunciamiento de la COEPP.** El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-0092/2022 signado por la otrora Presidenta de la COEPP, se le informó a la organización, que toda vez que había dado cumplimiento a los requisitos legales, establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para la constitución, podía continuar sus actividades para llevar a cabo el procedimiento de constitución como partido político local; asimismo, se le informó que deberá de presentar a la autoridad administrativa electoral local, los informes mensuales respecto el origen y destino de los recursos que obtuviera la referida organización, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local y que debería de comunicar por escrito la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas distritales programas.
8. **Solicitud y remisión de Padrón Electoral.** En fechas siete de marzo, primero de abril, tres de mayo, primero de junio, primero de julio, ocho de agosto, primero de septiembre, cuatro de octubre, tres de noviembre y dos de diciembre de dos mil

veintidós, se solicitó mediante sendos oficios¹, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Zacatecas, el Padrón Electoral desglosado por cada uno de los Distritos electorales locales y por cada uno de los 58 municipios de la entidad así como el correspondiente libro negro.

En atención a lo anterior, la Junta Local Ejecutiva del INE mediante oficios INE/JLE-ZAC/VRFE/0645/2022 del ocho de abril, INE/JLE-ZAC/VRFE/0859/2022 del once de mayo, INE/JLE-ZAC/VRFE/1053/2022 del seis de junio, INE-JLE-ZAC/VRFE/1353/2022 del catorce de julio, INE-JLE-ZAC/VRFE/1471/2022 del once de agosto, INE-JLE-ZAC/IVE/1713/2022 del quince de septiembre, INE-JLE-ZAC/IVE/2739/2022 del seis de octubre, INE-JLE-ZAC/IVE/VRFE/2102/2022 del once de noviembre e INE/JLE-ZAC/VRFE/2269/2022 del seis de diciembre de dos mil veintidós del año en curso, entregó los siguientes archivos: 1 Libro negro y Padrón Electoral. Información que se utilizó con la finalidad de verificar a las y los ciudadanos que asistieron a las asambleas programadas y una vez verificados/as realizar su afiliación.

9. Aplicación Móvil mediante el (portal web). El veintisiete de abril de dos mil veintidós, se solicitó mediante oficio IEEZ-01/0275/2022, a la DEPPP, dar de alta a en el portal web de la aplicación móvil a la Organización.

En atención a lo anterior, el doce de mayo de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/024/2022, mediante el cual se comunicó que la DEPPP, sería la encargada de capturar los datos de la Organización en el Portal Web.

10. Celebración de las Asambleas Distritales. Del catorce de mayo de dos mil veintidós al siete de enero de dos mil veintitrés, se realizaron por parte de la organización, trece Asambleas Distritales válidas.

Respecto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las asambleas distritales, la DEOEPP del IEEZ solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 24 y 25 de los Lineamientos para la verificación de afiliados y bajo los siguientes términos:

ASAMBLEAS DISTRITALES	SOLICITUD DERFE	RESPUESTA DERFE	SOLICITUD DEPPP	RESPUESTA DEPPP
IV GUADALUPE	17/05/2022	26/05/2022	17/05/2022	27/05/2022
IV	03/05/2022	06/05/2022	03/05/2022	06/05/2022

¹ IEEZ-01/0142/2022, IEEZ-01/0227/2022, IEEZ-01/0297/2022, IEEZ-01/0380/2022, IEEZ-01/0517/2022, IEEZ-01/0623/2022, IEEZ-01/0751/2022, IEEZ-01/0952/2022, IEEZ-01/1146/2022 e IEEZ/01/1329/2022.

GUADALUPE CANCELADA				
XVII SOMBRERETE	07/06/2022	08/06/2022	07/06/2022	10/06/2022
IX LORETO	28/06/2022	29/06/2022	28/06/2022	01/07/2022
VIII OJOCALIENTE	17/08/2022	19/08/2022	17/08/2022	22/08/2022
II ZACATECAS CANCELADA	20/09/2022	21/09/2022	20/09/2022	22/09/2022
II ZACATECAS	27/09/2022	30/09/2022	27/09/2022	03/10/2022
III GUADALUPE	03/10/2022	05/10/2022	03/10/2022	06/10/2022
XII VILLA DE COS	31/10/2022	01/11/2022	31/10/2022	01/11/2022
I ZACATECAS	07/11/2022	08/11/2022	07/11/2022	09/11/2022
XVI RIO GRANDE	24/11/2022	25/11/2022	24/11/2022	25/11/2022
XI VILLANUEVA	13/12/2022	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022
XV PINOS	13/12/2022	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022
VII FRESNILLO	10/01/2023	11/01/2023	10/01/2023	11/01/2023
XVIII JUAN ALDAMA CANCELADA	19/12/2022	21/12/2022	19/12/2022	03/01/2023
XVIII JUAN ALDAMA	10/01/2023	11/01/2023	10/01/2023	11/01/2023

11. Notificación de duplicidades de afiliaciones. En fechas primero y quince de junio, cuatro y cinco de julio, veinticuatro y veintiséis de agosto, veintitrés de septiembre, trece de octubre, cuatro y veintinueve de noviembre, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, nueve, diecinueve y veinte de enero de dos mil veintitrés, se notificó mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, y Encuentro Solidario Zacatecas, lo relativo a las duplicidades de las afiliaciones en las asambleas distritales que se detectaron tanto en la Organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de las y los ciudadanos que se encontraron como duplicados

Ahora bien, toda vez que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de las afiliaciones de las y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las y los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última de conformidad con el numeral 122 inciso b) de los Lineamientos de verificación.

12. Notificación de celebración de la Asamblea Local Constitutiva. El nueve y trece de enero de dos mil veintitrés, el Representante Legal de la Organización,

notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de celebración de la citada Asamblea, el quince de enero de dos mil veintitrés.

- 13. Celebración de Asamblea Local Constitutiva.** El quince de enero del dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización; en la referida asamblea, el representante legal de la Organización, entregó al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral: las actas de las trece asambleas distritales celebradas; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.
- 14. Solicitud de resultados preliminar.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0148/2023, signado por el Consejero Presidente del IEEZ, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó se proporcionaran los resultados preliminares de la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil de las organizaciones “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C” y “Revolución Popular Zacatecas A.C.”.
- 15. Solicitud formal de Registro.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante legal de la organización, mediante el cual presentó la solicitud formal de registro como partido político local de “Movimiento Alternativa Zacatecas ” y a la cual adjuntó la documentación siguiente:
 - a)** En forma impresa y medio magnético (USB MAZ, Archivo DOCBASICOS); la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por los afiliados en 13 asambleas distritales electorales y en la asamblea estatal constitutiva;
 - b)** Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE en poder del IEEZ entregado el 18 y 20 de enero del 2023 recibidos con Folios 100 y 118 por la oficialía de partes del IEEZ;
 - c)** En medio magnético (misma USB MAZ, archivos: AFILIACIÓN-DIV, AFILIACIÓN DXVII, AFILIACIÓN DIX, AFILIACIÓN DVIII, AFILIACIÓN DII, AFILIACIÓN DIII, AFILIACIÓN DXII, AFILIACIÓN DI, AFILIACIÓN DXVI, AFILIACIÓN DXI, AFILIACION DXV, AFILIACIÓN DXV, AFILIACIÓN DXVIII, AFILIACIÓN DVII), listas de afiliación por distritos según se establece en los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral;

- d) La actas de las asambleas celebradas en los Distritos Locales Electorales: I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII; copias simples del Acta de la Asamblea Local Constitutiva, redactada por personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, constancia emitida por el C. Juna Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local, por la cual se hace constar que la misma obra en los archivos de esta Autoridad Electoral Local;
- e) Las Listas de asistencias en el Formato FL, correspondientes a las asambleas distritales celebradas por la organización documentos que obran en los archivos de la DEOEPP del IEEZ y que por omisión por parte de la Oficialía de partes de esta autoridad, no fueron señalados en el acuse número 100, del cual adjunta copia simple;
- f) Los formatos de afiliación de ciudadanos equivalente a por lo menos el 0.26% del padrón electoral de cada distrito local electoral en Zacatecas, documentos que obran en los archivos de la DEOEPP del IEEZ;
- g) Relación de ciudadanos que integran y conforman los Órganos de Dirección del Partido Político Local, designados en las asamblea local constitutiva, designados en la asamblea;
- h) Oficio suscrito por el Representa Legal de la Organización, señalando que las listas de afiliaciones con las que cuenta la organización en el resto de la entidad a las que se refiere el artículo 66 numeral 1, fracción II, de los Lineamientos para la constitución han sido remitidas al (INE) Instituto Nacional Electoral, a través de la aplicación informática (expediente electrónico).

Asimismo, los días veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el Representante Legal de la Organización, en alcance a la solicitud de registro, presentó escrito y oficio MAZ-069-2023, respectivamente, en la Oficialía de Partes, a la cual anexó la documentación siguiente:

- a) Una memoria USB, marca ADATA, color blanca y roja denominada “MAZ DB WORD”, que contiene el siguiente archivo:
 - MAZ DOCUMENTOS BÁSICOS
- b) Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local, en treinta (30) fojas útiles.

- 16. Resultados Preliminares.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/073/2023, mediante el cual se remitió una carpeta .zip cifrada, que contiene la información preliminar de los registros remitidos a los Servidores Centrales del Instituto Nacional Electoral, de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con corte al catorce de febrero de dos mil veintitrés.
- 17. Aprobación de la Comisión Examinadora.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IX/2023 aprobó la integración de la Comisión Examinadora de carácter transitorio, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.
- 18. Remisión de la solicitud a la Comisión Examinadora.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/0111/23, remitió al Presidente de la Comisión Examinadora la solicitud de registro como partido político local de la Organización, y la documentación anexa.
- 19. Solicitud de Información a la Unidad Técnica de Vinculación.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0257/2023, signado por el Consejero Presidente, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se solicitó, entre otras cuestiones las siguientes:
- La verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil en la base de datos del padrón.
 - La migración de los registros captados mediante la aplicación móvil al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.
 - El cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales; Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- 20. Dictamen sobre los Informes de Ingresos y Egresos.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización únicamente por lo que respecta al período comprendido del veintiocho de enero de dos mil veintidós al diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, y se puso a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia o improcedencia del registro de la Organización por este órgano de dirección.

21. Notificación duplicidad de afiliados resto de la entidad. En fechas veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se notificó mediante oficios IEEZ-01/0282/23, IEEZ-01/0280/23, IEEZ-01/0281/23, IEEZ-01/0283/23, IEEZ-01/0279/23, y IEEZ-01/0278/23 a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Solidario Zacatecas, lo relativo a las afiliaciones del resto de la entidad que se detectaron tanto en la Organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de las y los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

Ahora bien, toda vez que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados, o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de las afiliaciones de las y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las y los ciudadanos a la Organización, se contaron como válidas para ésta última de conformidad con el numeral 122 inciso b) de los Lineamientos de verificación.

22. Resultados compulsas. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/138/2023, mediante el cual comunica que mediante correo del diez de marzo del año en curso se remitió respuesta respecto de la compulsas de los registros de “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”; así como que el resultado de la compulsas de los registros captados mediante la aplicación móvil, fue cargado al SIRPPL, por lo que ya se encontraba disponible para su consulta

23. Resultados afiliados Resto de la Entidad. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se notificó mediante oficio IEEZ-01/0371/23 a la Organización, que el INE concluyó las actividades de verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil en la base de datos del padrón y la migración de los registros captados mediante la aplicación móvil al SIRPPL; así como el cruce contra los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigentes, del resto de la entidad.

24. Sesión de Comisión Examinadora. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Examinadora celebró sesión ordinaria en la que analizó y revisó la solicitud de registro como partido político local de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C, a fin de proponerlo a la COEPP.

25. Solicitud de resultados finales. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0408/2023, signado por el Consejero Presidente del IEEZ, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación

con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó se realizaran las gestiones necesarias para que se proporcionaran a esta autoridad administrativa electoral los resultados finales de las personas asistentes a asambleas válidas y del resto de la entidad obtenidas mediante la aplicación móvil y las resultantes de las asambleas canceladas por falta de quórum de la Organización.

26. Resultados Final de Afiliaciones. El cuatro de mayo de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01327/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas distritales y los del resto de la entidad obtenidas mediante la aplicación móvil y las resultantes de las asambleas canceladas por falta de quórum.

27. Dictamen de la COEPP. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la COEPP, en sesión ordinaria y en ejercicio de sus atribuciones, emitió el Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, como Partido Político Local, dentro del Expediente IEEZ-CE-SRPPL-001/2023. Dictamen que en su parte conducente determinó lo siguiente:

“... ”

PRIMERO. La Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, que pretende constituirse como partido político local, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, con excepción de lo establecido en los artículos 37 numeral 1, incisos f y g); 38 numeral 1, inciso e), 39 numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n); 40 numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); 41 numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h); 43 numerales 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) y 3; 44 numeral 1 inciso a) 45 numeral 1 y 2 incisos a) al h); 46 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 inciso a) al d), de conformidad con lo señalado en el considerando Décimo noveno de este Dictamen.

SEGUNDO. De acuerdo con el Dictamen elaborado por la Comisión Examinadora la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en términos de lo previsto en los artículos 38 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 8 numeral 1, fracción VII de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, propone al Consejo General del Instituto Electoral, otorgue el registro a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” como el partido político local denominado “Movimiento Alternativa Zacatecas”, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado “Movimiento Alternativa Zacatecas”, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en el considerando Décimo noveno de este Dictamen a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo General por la que se otorgue, en su caso, el registro como partido político local. Las modificaciones referidas deberán

hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término de diez días establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo..

...

RESULTADOS:

A) COMPETENCIA

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local de la Organización, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 19 de la LGPP, 46 de la Ley Electoral; y 109, numeral 2 de los Lineamientos para la constitución.

B) DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Tercero.- Los instrumentos Federales, Internacionales y estatales que contemplan el derecho de asociación como un derecho humano fundamental, son los siguientes:

La Constitución Federal, indica que:

... **“Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar;

“Artículo 35, fracción III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

“Artículo 41 fracción I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que le corresponden;

“Artículo 116 fracción IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya filiación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII...”

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Señala que:

...“Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación...”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que:

..”Artículo 21 Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás...”

Por su parte, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, menciona que:

...“Artículo 15. Derecho de Reunión Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás;

Artículo 16. Libertad de Asociación 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole;

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás;

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía...”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, indica que:

...“Derecho de asociación

Artículo XXII: *Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden...*”

Por su parte la Constitución Local, señala que:

...“**Artículo 14.** *Son derechos de los ciudadanos zacatecanos: ... V. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio. VI. Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y...*”

De la citada normatividad se colige que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.
- Toda persona puede constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o estatales
- El derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En consecuencia, los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, son los partidos políticos, toda vez que tienen dentro de sus fines, el de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

Por lo tanto, las libertades asociadas con el ejercicio de los derechos políticos de asociación están sujetas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente al momento de la presentación del escrito de intención para constituir un partido político estatal.

En esta tesitura, el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por

lo que, en el análisis de la solicitud de registro presentada por la Organización para constituirse como partido político estatal, la autoridad electoral debe establecer la pertinencia de la satisfacción de los requisitos legales, para poder estar en aptitud de calificar la procedencia o no de la solicitud de registro, para lo cual aplicará la mejor interpretación que deba hacerse del derecho de asociación, máxime que al entenderse como derechos humanos, cualquier autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias tiene la obligación de interpretar las normas en el sentido más amplio para la persona, en este caso para la Organización solicitante.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes.

C) NATURALEZA DEL IEEZ

Cuarto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LGIPE; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral; 4 de la Ley Orgánica, la naturaleza jurídica del IEEZ, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

Dicha autoridad tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas.

D) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Quinto.- Los artículos 99, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del

IEEZ es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, señala que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un Órgano de Dirección, Órganos Ejecutivos, Órganos Técnicos, Órganos Electorales, **Órganos de Vigilancia**, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley, y un órgano interno de control adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica, este órgano colegiado tiene como atribuciones la de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos estatales.

Por su parte, el artículo 37, numeral 3 de la Ley Orgánica establece que el Consejo General **conformará las Comisiones transitorias** que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades que le sean delegadas por el Instituto Nacional y las que se requieren para la realización de proyectos especiales.

Al respecto, el artículo 15, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los Órganos de Vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Octavo.- El artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera Electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en los artículos 36, numeral 1, fracciones I, y V, 38 fracción III y 42, fracción V de la Ley Orgánica, son Comisiones de Carácter Permanente entre otras las de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asunto Jurídicos, las cuales tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales y coadyuvar con la

Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, respectivamente.

E) INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EXAMINADORA

Décimo.- Los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral; 9 y 10 de los Lineamientos para la constitución, establecen que el Consejo General una vez que reciba la solicitud de la Organización que pretenda su registro como Partido Político, integrará una Comisión Examinadora con carácter transitorio, que se integrará por las Comisiones de Organización Electoral y de Asuntos Jurídicos, que entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General IEEZ y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados, la cual tiene como fin verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de constitución señaladas en la LGPP.

El artículo 11 de los Lineamientos para la constitución, señala que la Comisión examinadora será presidida por quien presida la Comisión de Organización y la Secretaria Técnica la ocupará la persona Titular de la Dirección de Organización.

Comisión de carácter transitorio, que se integrara con quienes conforman la Comisión de Organización Electoral, así como la Comisión de Asuntos Jurídicos, y la cual deberá ser presidida por quien presida la Comisión de Organización Electoral, asimismo el Secretario Técnico será la persona titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos, en términos de lo establecido en los artículos 41, numeral 1 de la Ley Electoral; 9 y 11 de los Lineamientos para la constitución, por lo tanto, la integración será en los términos la siguiente:

Comisión Examinadora		
Presidente Mtro. Arturo Sosa Carlos		
Vocal Lic. Carlos Casas Roque	Vocal Mtra. Brenda Mora Aguilera	Vocal Mtra. Yazmín Reveles Pasillas
Secretario Técnico Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.		

Décimo primero.- El artículo 12 numeral 1, de los Lineamientos para la constitución, establece que la Comisión Examinadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la solicitud de registro que presente la organización;
- II. Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la LGPP, Ley Electoral y los propios Lineamientos;
- III. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la LGPP y en la Ley Electoral;
- IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la LGPP, la Ley Electoral y en los Lineamientos;
- V. Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en los Lineamientos;
- VI. Realizar las notificaciones a la organización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- VII. Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, ponerlo a consideración de la COEPP.
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General.

Décimo segundo.- Que en términos de lo establecido en los artículos 41 Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la LGPP, 43 de la Constitución Local, 5 numeral 1, fracción III, inciso c) y 36 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el INE o ante el IEEZ, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquellos. Así como que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan, las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local.

F) ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLITICO LOCAL Y VERIFICACIÓN DE LAS NORMAS

Décimo tercero.- Los artículos 10 numerales 1 y 2, incisos a) y b), 11,13, 15 y 17, de la LGPP; 38, 39, 40, 41, 42 y 44 de la LEEZ; 26, 33, 34, 35, 42, 56 y 97 de los Lineamientos para la constitución establecen los requisitos que deberá cumplir la Organización interesada en obtener su registro como partido político local, los cuales se enumeran a continuación:

- 1. Presentación del escrito de intención.**
- 2. Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.**
- 3. Mínimo de afiliaciones del 0.26% de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado. (Resto de la entidad)**
- 4. Celebración de la asamblea local constitutiva.**

G) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Décimo cuarto.- Con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora y aprobado por la de Organización Electoral de este órgano colegiado, este Consejo General procede a resolver lo conducente, dentro del Expediente IEEZ-CE-SRPP-01/2023 tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1. Presentación del escrito de intención.

De conformidad con los artículos 11, numeral 1 de la LGPP; 40 de la LEEZ, 26 y 27 de los Lineamientos para la constitución señala el plazo para la presentación del aviso de intención para constituir un partido político local siendo en el mes de enero del dos mil veintidós, año siguiente a la elección de Gobernador; asimismo se establecen los requisitos que deberá contener el escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito toda vez que la Organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, esto es el veintiocho de enero de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partidos político local y anexó diversa documentación.

En usos de sus atribuciones de la COEPP una vez que revisó el escrito de intención y la documentación anexa determinó requerir mediante oficio IEEZ-COEPP-035/2022 para que dentro del término de diez días hábiles subsanara las omisiones o manifestara lo que a su interés conviniera.

En este sentido, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el Representante Legal de la Organización, mediante el cual dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEPP-035/2022. Escrito al que anexó:

- a) Copia fotostática de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización, como persona moral.
- b) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Organización, protocolizada ante la fe del Licenciado Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número 42 del Estado de Zacatecas, que obra bajo la escritura 8423, del volumen 241 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.
- c) Copia autorizada preventivamente del Acta Constitutiva de la Organización, para efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público protocolizada ante la fe del Licenciado Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número 42 del Estado de Zacatecas, que obra bajo la escritura 8423, del volumen 241 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.
- d) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización, de forma mancomunada.
- e) Disco compacto que contiene el emblema los colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto Electoral.

En ese orden de ideas, derivado del análisis de la documentación presentada por la Organización, la COEPP el dos de marzo de dos mil veintidós, determinó que la Organización cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos por lo que le comunico que podría continuar con sus actividades para llevar a cabo el procedimiento de constitución como partido político local.

H) ASAMBLEAS DISTRITALES, REALIZADAS EN POR LO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS DEL ESTADO

De conformidad con los artículos 13, párrafo 1, inciso a, fracción 1 de la LGPP y 33, 34 y 35, numeral 1 de los Lineamientos para la constitución, establecen que previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios, así como una asamblea local constitutiva, con una asistencia de al menos un número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral del distrito electoral local o municipal correspondiente.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización toda vez que celebró en presencia de las y los funcionarios del IEEZ **13 asambleas distritales válidas** de las 12 que requería, en las que alcanzó, por lo menos, el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la LGPP; 41 de la Ley Electoral, y 67 de los Lineamientos para la Constitución.

En las citadas asambleas, el personal del IEEZ comisionado para levantar el acta respectiva, certificó que se llevaron a cabo las actividades siguientes:

- Registro de asistencia y verificación del quórum legal de las ciudadanas y los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización.
- Verificación del mínimo de afiliadas y afiliados de la asamblea distrital por el responsable de la asamblea.
- Declaración de la instalación de la asamblea distrital por el responsable de la asamblea.
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos.
- Elección de personas delegadas propietarias y suplentes que asistieron a la asamblea local constitutiva.
- Declaración de clausura de la asamblea distrital.
- Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución legal del partido político.

Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las 13 asambleas distritales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones.
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación.
- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien.
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local.
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos.
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas.
- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local.
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Cabe señalar que las asambleas programadas para los días treinta de abril, diez de septiembre y diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, en los Distritos IV de Guadalupe, II de Zacatecas y VXIII de Juan Aldama, respectivamente, no se llevaron a cabo en virtud a que no se contó con el porcentaje mínimo de afiliados en el padrón del Distrito correspondiente, situación que se asentó en el Acta Circunstanciada realizada por el personal del IEEZ comisionado para tal efecto.

No obstante, dichas asambleas fueron reprogramadas y se llevaron a cabo resultando válidas.

En ese orden de ideas, la DEOEPP del IEEZ solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; y el cruce de afiliados con los partidos políticos y la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C”, a la referida Dirección, solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 24 y 25 de los Lineamientos para la verificación de afiliados y bajo los siguientes términos:

ASAMBLEAS DISTRITALES	SOLICITUD DERFE	RESPUESTA DERFE	SOLICITUD DEPPP	RESPUESTA DEPPP
IV GUADALUPE	17/05/2022	26/05/2022	17/05/2022	27/05/2022
IV GUADALUPE CANCELADA	03/05/2022	06/05/2022	03/05/2022	06/05/2022
XVII SOMBRERETE	07/06/2022	08/06/2022	07/06/2022	10/06/2022
IX LORETO	28/06/2022	29/06/2022	28/06/2022	01/07/2022
VIII OJOCALIENTE	17/08/2022	19/08/2022	17/08/2022	22/08/2022
II ZACATECAS CANCELADA	20/09/2022	21/09/2022	20/09/2022	22/09/2022
II ZACATECAS	27/09/2022	30/09/2022	27/09/2022	03/10/2022
III GUADALUPE	03/10/2022	05/10/2022	03/10/2022	06/10/2022
XII VILLA DE COS	31/10/2022	01/11/2022	31/10/2022	01/11/2022
I ZACATECAS	07/11/2022	08/11/2022	07/11/2022	09/11/2022
XVI RIO GRANDE	24/11/2022	25/11/2022	24/11/2022	25/11/2022
XI VILLANUEVA	13/12/2022	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022
XV PINOS	13/12/2022	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022
VII FRESNILLO	10/01/2023	11/01/2023	10/01/2023	11/01/2023
XVIII JUAN ALDAMA CANCELADA	19/12/2022	21/12/2022	19/12/2022	03/01/2023
XVIII JUAN ALDAMA	10/01/2023	11/01/2023	10/01/2023	11/01/2023

Derivado de lo anterior, se dio vista a los partidos políticos las duplicidades detectadas en cada una de las asambleas, a través de su dirección estatal y/o a través de su representación ante el Consejo General, para que en un plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación apercibiéndoles que en caso de no dar respuesta o bien, no presentar las originales de las manifestaciones que se le requirieron, las manifestaciones se contarían como válidas para la Organización.

En ese sentido, el seis de junio de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del IEEZ escrito suscrito por una ciudadana quien dijo encontrarse afiliada al Partido Nueva Alianza Zacatecas, al cual anexó formatos de Solicitud de Afiliación y Bajo Protesta de Decir Verdad, así como copia simple de su credencial de electoral.

Por lo que resta a los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de las ciudadanas y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las ciudadanas y los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

En este sentido, la organización celebró **13 asambleas válidas**, ante la presencia del personal del Instituto Electoral, conforme a lo indicado por la DEPPP, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01327/2023, que señala lo siguiente:

“Asambleas distritales celebradas das por la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No de afiliaciones requerido
Columna			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) 1-(2+3+4+5)	(7)
1	30/04/2022	DTTO. 4 - GUADALUPE	231	231	0	0	0	0	197
2	14/05/2022	DTTO. 4 - GUADALUPE	268	5	1	9	1	252	197
3	03/06/2022	DTTO. 17 - SOMBRETE	214	1	0	1	0	212	156
4	26/06/2022	DTTO. 9 - LORETO	172	3	0	1	0	168	155
5	13/08/2022	DTTO. 8 - OJOCALIENTE	187	2	0	3	0	182	160
6	10/09/2022	DTTO. 2 - ZACATECAS	121	121	0	0	0	0	195
7	24/09/2022	DTTO. 2 - ZACATECAS	298	91	0	5	0	202	195
8	01/10/2022	DTTO. 3 - GUADALUPE	222	8	0	3	0	211	184
9	29/10/2022	DTTO. 12 - VILLA DE COS	370	6	0	1	0	363	175
10	05/11/2022	DTTO. 1 - ZACATECAS	338	26	0	23	0	289	203
11	19/11/2022	DTTO. 16 - RIO GRANDE	188	6	0	2	0	180	165
12	10/12/2022	DTTO. 11 - VILLANUEVA	294	5	0	5	0	284	164
13	11/12/2022	DTTO. 15 - PINOS	185	4	0	3	0	178	168
14	17/12/2022	DTTO. 18 - JUAN ALDAMA	88	88	0	0	0	0	165
15	07/01/2023	DTTO. 7 - FRESNILLO	248	3	0	3	0	242	180
16	07/01/2023	DTTO. 18 - JUAN ALDAMA	179	6	0	4	0	169	165
TOTAL			3,603	606	1	63	1	2932	

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna “1”).
- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en

un distrito distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas, afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna“2”).

- No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna“3”).
- No. de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) numeral 33 de los Lineamientos de Verificación (Columna “4”).
- No. afiliaciones duplicadas con partidos políticos, identifica el número de personas afiliadas que como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos de Verificación, prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna“5”).
- No. de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna “6”).Este es el resultado de descontar del “No. de afiliaciones registradas”(Columna“1”), las Columnas (“2”, “3”, “4” y “5”).
- No. de afiliaciones requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna“7”).”

Por ende, **de las 13 asambleas distritales válidas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada distrito, obteniendo un total de 2932 personas afiliadas.**

En consecuencia, **la Organización alcanzó el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de distritos (12 distritos), es decir, 12 (doce) asambleas.**

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis relevante VI/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE

INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del IEEZ comisionado para tal efecto, en las asambleas distritales se eligieron a las delegadas y delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva²:

No.	Distrito	Propietarios	Suplentes	Fecha de celebración
1	GUADALUPE DTO IV	ANA LUISA MALDONADO RAMOS	ÁNGEL ARTURO VALDEZ JUÁREZ	14/05/2022
		ROSA PACHECO BAÑUELOS	FÁTIMA DEL ROSARIO LEDEZMA ESCOBEDO	14/05/2022
		HÉCTOR ROBLES ZAPATA	BEATRIZ GUERRA ORTIZ	14/05/2022
2	SOMBRETE DTO XVII	MA ANTELMA FRAIRE MONTES	ROSA MARÍA SAUCEDO DE LA TORRE	03/06/2022
		PEDRO ULISES GARCÍA FRAIRE	PEDRO CELESTINO GARCIA ADAME	03/06/2022
		MANUEL SAUCEDO ALEMÁN	SEBASTIÁN PARDO SANTANA	03/06/2022
3	LORETO DTO IX	ALEJANDRO DELGADO YBARRA	OSCAR MAURICIO MEDRANO	26/06/2022
		JULIO RUIZ HERNÁNDEZ	VIOLETA ALEJANDRA DELGADO SOTO	26/06/2022
		HUMBERTO ORTIZ MARTÍNEZ	RIGOBERTO SERAFÍN ORTIZ	26/06/2022
4	OJOCALIENTE DTO VIII	ELVA MARGARITA OROZCO	FELIPE JASSO ESTRADA	13/08/2022
		JOSÉ GUEL MARTÍNEZ	AURORA MARTÍNEZ ORNELAS	13/08/2022

²Cabe señalar que algunas de las y los delegados propietarios y suplentes electos no se afiliaron a la Organización "Movimiento Autónomo Zacatecas A.C." en la Asamblea respectiva, por lo que esta autoridad administrativa electoral no les reconoció dicha calidad en la asamblea local constitutiva.

5	ZACATECAS DTO II	ARNULFO SÁNCHEZ DOVALI	MIGUEL ÁNGEL ROJERO MARTÍNEZ	24/09/2022
		CAMERINA MEDELLÍN GUTIÉRREZ	AURELIO SÁNCHEZ CONTRERAS	24/09/2022
6	GUADALUPE DTO III	SILVIA ALBA CASTAÑEDA	JUAN ALBERTO GUERRERO LÓPEZ	01/10/2022
	GUADALUPE DTO III	ARACELI CRUZ VÁZQUEZ	NANCY FABIOLA OCHOA CHÁVEZ	01/10/2022
7	VILLA DE COS DTO XII	LEODAN DE LA ROSA LÓPEZ	HÉCTOR ACUÑA VARELA	29/10/2022
	VILLA DE COS DTO XII	PEDRO EDUARDO GONZÁLEZ LARA	JORGE MIGUEL DIAZ SOSA	29/10/2022
	VILLA DE COS DTO XII	MARCO ALEJANDRO GUZMÁN QUIÑONES	JUAN DE DIOS QUIÑONEZ SOSA	29/10/2022
8	ZACATECAS DTO I	ARTURO ORTIZ MÉNDEZ	CARLOS FELIPE AYALA HERNÁNDEZ	05/11/2022
	ZACATECAS DTO I	ARTURO ELIHÚ ORTIZ ARELLANO	EDGAR ARTURO MÉNDEZ ORTIZ	05/11/2022
	ZACATECAS DTO I	OMAR ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA	GUSTAVO MARTÍNEZ DE REAL	05/11/2022
	RÍO GRANDE DTO XVI	MA. ISMELDA CASTAÑEDA SÁNCHEZ	FABIOLA LIRA CASTAÑEDA	19/11/2022
9	RÍO GRANDE DTO XVI	ALMA LORENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	JOSEFINA RODRÍGUEZ ZÚÑIGA	19/11/2022
10	VILLANUEVA DTO XI	JOSÉ JUAN VARGAS ÁVILA	EDUARDO ESTRADA GÁLVEZ	10/12/2022
	VILLANUEVA DTO XI	ROLANDO SÁNCHEZ CARDIEL	ROSALÍO PLASCENCIA ROMERO	10/12/2022
11	PINOS DTO XV	FRANCISCO CASTAÑEDA MARTÍNEZ	ULISES ALEJANDRO DELGADO SOTO	11/12/2022
	PINOS DTO XV	DARENY MAYELA CAMPOS ORTIZ	JOSÉ MANUEL CAMPOS ACOSTA	11/12/2022
	PINOS DTO XV	MANUELA DE JE'SUS ESCOBEDO HERNÁNDEZ	AMALIA VALENZUELA RODRIGUEZ	11/12/2022
12	JUAN ALDAMA DTO XVIII	SALVADOR GALLARDO OLVERA	JOSE SABINO ESPINO OLIVARES	07/01/2023
	JUAN ALDAMA DTO XVIII	GENOVEVO AGUILERA ARGUIJO	MIGUEL ALEMÁN SAUCEDO	07/01/2023
13	FRESNILLO DTO VII	ERIKA ALEJANDRA ORTIZ NÁJERA	DAVID CABRAL LARA	07/01/2023
	FRESNILLO DTO VII	J. JESÚS MUÑOZ ÁVILA	ERNESTO YAHIEL NERI PINEDO	07/01/2023

3. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado (Resto de la entidad)

De conformidad con los artículos 10 numeral 2, inciso c), 41 numeral 1, fracción 1 y 67 numeral 2 de los Lineamientos para la constitución, para que una organización pueda ser registrada como partido político local deberá contar en cuando menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en el Estado 2020-2021, con corte al quince de abril de dos mil veintiuno

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, por lo siguiente:

El artículo 66 de los Lineamientos establece lo siguiente:

“Artículo 66

1. Habrá dos tipos de listas de afiliaciones:

I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, generados por el SIRPPL, y

II. Las listas de afiliaciones con que cuenta la organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez procederán de la aplicación móvil.

2. Las afiliaciones a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizadas como afiliaciones en el resto de la entidad.

3. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistemas informáticos distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.

De lo anterior, se advierte que las listas de afiliaciones en el resto de la entidad, se conforman por las obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil; las obtenidas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcanzaron el 0.26% del padrón, así como las afiliaciones que dejaron de contar para el número de asistentes válidos a las asambleas pero que serán contabilizadas para el resto de la entidad (captura en sitio) en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese sentido, los subsecuentes apartados se referirán a las afiliaciones obtenidas mediante cada una de las fuentes descritas.

Resto de la entidad

El numeral 119 de los Lineamientos de verificación, establece que una vez que el organismo público local electoral haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

“119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada

en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPL deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPL notificará a la DERFE para que proceda a la compulsión contra el padrón electoral.”

Ahora bien, una vez que el IEEZ concluyó la verificación de las afiliaciones recabadas por aplicación móvil, la DERFE y la DEPPP realizaron el procedimiento establecido en el numeral 107 de los Lineamientos de verificación:

“107. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.”

Registros desde aplicación en sitio

La Organización como ya se indicó en el apartado anterior, programó tres asambleas distritales mismas que fueron canceladas por falta de quórum, las cuales posteriormente fueron reprogramadas y se llevaron a cabo, por lo tanto resultaron válidas.

Aunado a ello, en las asambleas válidas celebradas por la organización, también acudieron personas que no pueden ser contabilizadas para la asamblea en razón de que su domicilio se ubica fuera del ámbito geográfico en que la asamblea fue celebrada, el número total de personas que se ubica en dicho supuesto se muestra en la columna II del cuadro siguiente. De la suma de ambos supuestos se obtiene:

Total de afiliaciones en asambleas canceladas	Total de afiliaciones en el resto de la entidad (asambleas celebradas)	Total de afiliaciones por Captura en Sitio
I	II	III (I+II)
440	166	606

En atención a lo establecido en los últimos párrafos de los numerales 27 y 33 in fine de los Lineamientos de verificación, en este apartado se incluyen aquellas personas ciudadanas que participaron en una asamblea distrital pero el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al distrito en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, pero respecto a los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizadas sus afiliaciones en el resto de la entidad (ya referidos en la columna 2 del Cuadro 1) su número se precisa nuevamente en la Columna “I” del Cuadro 2 “Afiliaciones por captura en sitio”.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos de verificación, del número de “Afiliaciones por Captura en Sitio”, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

- Columna II. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.
- Columna III. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.
- Columna IV. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.
- Columna V. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

De la operación anterior, se obtiene el número que se señala en la columna VI “Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral”.

Afiliaciones por Captura en Sitio	Duplicadas misma Organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
606	209	4	2	0	391

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C” solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna VII. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como partido político local.
- Columna VIII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido con registro vigente.

- Columna IX. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas Partido Político Nacional	Duplicadas Partido Político Local	Afiliaciones válidas Captura en Sitio
VI	VII	VIII	IX	X VI-(VII+VIII+IX)
391	0	0	0	391

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **391 (trescientos noventa y una)** afiliaciones válidas por Captura en Sitio (columna X).

Registros desde aplicación móvil

De conformidad con lo previsto en el numeral 134 de los Lineamientos de verificación, esta autoridad mediante oficio IEEZ-01/0148/2023, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó se proporcionaran los resultados preliminares de la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.

En ese orden de ideas, el veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/073/2023, mediante el cual se remitió una carpeta .zip cifrada, con la información preliminar de los registros remitidos a los Servidores Centrales del Instituto Nacional Electoral, de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con corte al catorce de febrero de dos mil veintitrés.

En ese sentido, de conformidad con la información enviada por las y los auxiliares de la organización solicitante, fueron recibidas en los servidores del INE ciento setenta y siete (177) afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.

Conforme al numeral 102 de los Lineamientos de verificación todos los registros enviados por las personas auxiliares de cada organización y recibidos en los servidores de INE, fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó el Instituto Electoral para la revisión y clarificación de la información de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares de la Organización mediante la aplicación móvil.

En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, el numeral 103 de los Lineamientos de Verificación establece a la letra:

“103. En la Mesa de Control se consideraran como no validos los registros siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;*
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;*
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;*
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;*
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;*
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
-Fotografía viva
-Clave de elector, OCR y CIC
-Firma manuscrita digitalizada
Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV.*
- h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.*
- i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.*
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea este el que se encuentra plasmado en la CPV.*
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.*
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.*
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”.*
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector...”*

Es el caso, por parte de la Organización se recibieron 177 (ciento setenta y siete) registros (identificados en la columna A “Total de registros recabados mediante APP”), de las cuales, el número que se ubicó en alguno de los supuestos citados se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro “Inconsistencias aplicación móvil”, las cuales se

descontaron para determinar el número de “Registros APP con afiliación válida” (Columna H) conforme a lo siguiente:

Registros recabados mediante APP	Inconsistencias aplicación móvil						Registros APP con afiliación válida
	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	
A	B	C	D	E	F	G	H A- (B+C+D+E+F+G)
177	5	0	0	0	0	0	172

Ahora bien, el seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0257/2023, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se solicitó entre otras cuestiones:

- La verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil en la base de datos del padrón.
- La migración de los registros captados mediante la aplicación móvil al SIRPPL.
- El cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales; Partidos Políticos Nacionales y Locales.

En tal sentido, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/138/2023, dirigida al Secretario Técnico Normativo y al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual la DERFE informó que se efectuó la compulsas de los registros que fueron recibidos en los Servidores Centrales del Instituto Nacional Electoral, captados a través de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, dado que ya no se encontraban pendientes registros en Mesa de Control y/o en Procesamiento, de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, solicitada por el Instituto Electoral.

Adicionalmente, dicha área notificó que el resultado de la compulsas de los registros captados mediante la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” por parte de la Organización, fue cargado al SIRPPL que administra la DEPPP el ocho de marzo del presente año, por lo que se encontraba disponible para su consulta.

En ese sentido, en fechas veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se notificó mediante oficios IEEZ-01/0282/23, IEEZ-01/0280/23, IEEZ-01/0281/23, IEEZ-01/0283/23, IEEZ-01/0279/23, y IEEZ-01/0278/23 a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Solidario Zacatecas, lo relativo a las afiliaciones del resto de la entidad que se detectaron tanto en la Organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de las y los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

Ahora bien, toda vez que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o no presentaron los originales de las manifestaciones formales de las afiliaciones de las y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las y los ciudadanos a la Organización, se contaron como válidas para ésta última de conformidad con el numeral 122 inciso b) de los Lineamientos de verificación.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos de verificación, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 107 de los Lineamientos de verificación la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la Organización. Como resultado de dichos procedimientos, se procedió a descontar de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellas personas cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización, contabilizando solo una, aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, conforme a los conceptos que a continuación se describen:

- “Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la Ley General de Instituciones (Columna “I”).
- “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones (Columna “J”).
- “Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones (Columna “K”).
- “Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones (Columna “L”).

- “Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) m de la Ley General de Instituciones (Columna “M”).
- “Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones (Columna “N”).
- “Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones (Columna “O”).
- “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).
- “Duplicados misma organización” aquellos duplicados en el universo de afiliaciones de Captura en App más las Afiliaciones del universo Captura en App duplicadas con afiliaciones obtenidas por captura en sitio o en asambleas válidas. (Columna “Q”)
- “Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “R”).
- Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros APP con afiliación válida en padrón”, (Columna “S”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros APP con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN										Registros APP con afiliación válida en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia	Registros no encontrados	Duplicadas misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	
H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S H- (I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R)
172	0	0	0	0	0	0	3	0	44	1	124

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la Organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como

partido político local, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna T. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como partido político local.
- Columna U. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político nacional con registro vigente.
- Columna V. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político local con registro vigente.

Afiliaciones APP válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas captura APP
S	T	U	V	W S- (T+U+V)
124	1	0	0	123

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **123 (ciento veintitrés)** afiliaciones válidas por Captura en APP (Columna W).

Del total de afiliaciones válidas en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10 numeral 2, inciso c) y 13 párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, la organización ciudadana que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliaciones equivalente al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En mérito de lo expuesto, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-01/0359/2021, signado por el entonces Consejero Presidente del IEEZ, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, el Padrón Electoral, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En tanto, el once de enero de dos mil veintidós, en respuesta al citado oficio se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio INE/JLE-ZAC/VRFE/0055/2022, signado por el entonces Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del INE, mediante el cual remitió en medio magnético el estadístico de Padrón y Lista Nominal de Electores, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En ese orden de ideas, el padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, se integra por **1, 214,188** ciudadanas y ciudadanos. Asimismo, de conformidad con los numerales 27 y 28 de los Lineamientos de verificación, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **3,157 (tres mil ciento cincuenta y siete)** ciudadanas y ciudadanos.

Ahora bien, según se resume en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la Organización, en el resto de la entidad fueron las siguientes:

Captura en Sitio	Captura en App	Total de afiliaciones válidas en el resto de la entidad.
I	II	III (I+II)
391	123	514

La cantidad anterior sumada a las **2,932 (dos mil novecientos treinta y dos)** afiliaciones de asistentes a las asambleas **trece (13) distritales** celebradas, integran un total de **3,446 (tres mil cuatrocientos cuarenta y seis) personas afiliadas**, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, sí cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliaciones que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir a este Órgano Superior de Dirección que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.

I) ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la LGPP, 41, numeral 1, fracción III de la LEEZ, 35 de los Lineamientos para la constitución, previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar una asamblea local constitutiva a la que deberán asistir los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales, los cuales aprobarán los documentos básicos.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización con base en los considerando siguientes:

La Organización celebró el quince de enero de este año su Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del otrora Encargado de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, quién dio fe de que se cumplió con lo señalado en los artículos 13 numeral 1, inciso b) de la LGPP; 41 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 56, 59, 61 y 63 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a.** Que la asamblea local constitutiva se celebró en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, a las once horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil veintitrés, en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 703, Colonia Centro, en el inmueble denominado “Salón de usos múltiples Paraíso del Hotel Emporio”; fecha, hora y lugar señalados en los escritos signados por el representante legal de la Organización, que contiene la programación para la celebración de la asamblea local constitutiva.
- b.** A las diez horas con veinte minutos del quince de enero de dos mil veintitrés, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de las delegadas y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales realizadas con anterioridad por la Organización .
- c.** A las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del quince de enero de dos mil veintitrés, inició el registro de asistencia y verificación de identidad y residencia de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes, de la siguiente manera:
 - En la mesa de registro, se encontraba el otrora Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ, con la asistencia de los funcionarios electorales: Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos, Lic. José Manuel Ambriz Carrillo, Director Ejecutivo de Administración, y el Lic. Omar Bernardo Aguilar Delgado, así como el personal comisionado que lo asistió; asimismo, estaba presente el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, en su carácter de responsable de la organización de la asamblea local constitutiva.
 - Con los datos de quienes se acreditaron como delegadas o delegados propietarios o suplentes, se conformó la lista general de asistencia, en el formato Lista de Asistencia de Delegados (FD), que contiene los datos siguientes: número consecutivo, clave de elector, sección electoral, nombre y apellidos, así como su domicilio.
 - Las personas que se registraron como delegadas o delegados propietarios o suplentes; exhibieron la credencial para votar vigente, para acreditar su

identidad y residencia, y presentaron copia legible del anverso y reverso de la misma.

- Posteriormente, se procedió a verificar que los datos y firma de quienes se presentaron como delegadas o delegados propietarios o suplentes, coincidieran con los asentados en el formato FD y los de la credencial para votar vigente. Asimismo se llevó a cabo una compulsión con las actas de las asambleas municipales donde fueron designados las y los delegados.

d) Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de 20 delegadas o delegados propietarios o suplentes, que fueron electos en 9 asambleas distritales de las 13 celebradas por la organización, conforme a lo siguiente:

Delegados elegidos en las asambleas distritales que asistieron a la asamblea local constitutiva				
No.	Distrito Representado	Nombre	Propietario o suplente	Delegados que votaron los documentos básicos
1	DISTRITO I ZACATECAS	ARTURO ORTIZ MENDEZ	PROPIETARIO	1
2	DISTRITO I ZACATECAS	ARTURO ELIHU ORTIZ ARELLANO	PROPIETARIO	1
3	DISTRITO II ZACATECAS	ARNULFO SÁNCHEZ DOVALI	PROPIETARIO	1
4	DISTRITO II ZACATECAS	AURELIO SÁNCHEZ CONTRERAS	SUPLENTE	1
5	DISTRITO III GUADALUPE	JUAN ALBERTO GUERRERO LÓPEZ	SUPLENTE	1
6	DISTRITO III GUADALUPE	ARACELI CRUZ VÁZQUEZ	PROPIETARIA	1
7	DISTRITO III GUADALUPE	NANCY FABIOLA OCHOA CHAVEZ	SUPLENTE	1
8	DISTRITO IV GUADALUPE	ROSA PACHECO BAÑUELOS	PROPIETARIA	1
9	DISTRITO VII FRESNILLO	ERIKA ALEJANDRA ORTIZ NAJAR	PROPIETARIA	1
10	DISTRITO VII FRESNILLO	J. JESÚS MUÑOZ AVALOS	PROPIETARIO	1
11	DISTRITO VII FRESNILLO	ERNESTO YAHEL NERI PINEDO	SUPLENTE	1
12	DISTRITO XI VILLANUEVA	JOSÉ JUAN VARGAS AVILA	PROPIETARIO	1
13	DISTRITO XI VILLANUEVA	EDUARDO ESTRADA GALVEZ	SUPLENTE	1
14	DISTRITO XI VILLANUEVA	ROLANDO SÁNCHEZ CARDIEL	PROPIETARIO	1
15	DISTRITO XI VILLANUEVA	ROSALIO PLASCENCIA ROMERO	SUPLENTE	1

16	DISTRITO XII VILLA DE COS	LEODAN DE LA ROSA LÓPEZ	PROPIETARIO	1
17	DISTRITO XII VILLA DE COS	MARCO ALEJANDRO GUZMÁN QUIÑONES	PROPIETARIO	1
18	DISTRITO XVI RIO GRANDE	MA. ISMELDA CASTAÑEDA SÁNCHEZ	PROPIETARIA	1
19	DISTRITO XVI RIO GRANDE	FABIOLA LISSET LIRA CASTAÑEDA	SUPLENTE	1
20	DISTRITO XVII SOMBRETE	MA. ANTELMA FRAIRE MONTES	PROPIETARIA	1
	Total	20	Total	20

Por lo tanto, a las once horas con treinta minutos del quince de enero del presente año, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 59 de los Lineamientos, esto es la asistencia de las delegadas y los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas distritales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos del Estado.

e) Que las delegadas y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

A las doce horas con diez minutos, el C. Omar Antonio González García, integrante de la organización sometió a la discusión y, en su caso, aprobación el Proyecto de los Documentos Básicos, consistentes en: I. Programa de Acción, II. Estatutos, III. Declaración de Principios, y IV. Línea Política.

En ese sentido, solicitó pasar a votación, en primer lugar, el **Programa de Acción**, para que quiénes estuvieran a favor de su aprobación levantaran la mano, arrojando los siguientes resultados: veinte votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a nueve distritos.

Enseguida se solicitó pasar a votación los **Estatutos**, misma que arrojó los siguientes resultados de la votación veinte votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a nueve distritos.

Se continuó con la votación de los **Declaración de Principios**, que arrojó los siguientes resultados: veinte votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobada por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a nueve distritos.

Posteriormente, se prosiguió con la votación de la **Línea Política**, que arrojó los siguientes resultados: veinte votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobada por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a nueve distritos.

f) A las doce horas con catorce minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, se continuó con la integración de la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas (MAZ); para lo cual se propuso a las ciudadanas y los ciudadanos para conformar la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Arturo Ortiz Méndez
Secretaria	Thelma Rubí García Fraire
Administración y Finanzas	Omar Antonio González García
Organización y Asuntos Electorales	Violeta Alejandra Delgado Soto
Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas	Víctor Manuel Cruz Guerrero

Por lo tanto se les solicitó a las delegadas y los delegados presentes votaran respecto a la integración de la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, arrojando los siguientes resultados: veinte votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a nueve distritos.

g) A las doce horas con cincuenta minutos del quince de enero de este año, se realizó la declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia las funcionarias y los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos;
- Se cumplió, con la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales celebradas por la Organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.
- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la LGPP y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 56, 59, 61 y 63 de los Lineamientos para la constitución.

En este, sentido se tiene que la integración de la Dirección Estatal del Partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, será la siguiente:

Cargo	Nombre
Presidente	Arturo Ortiz Méndez
Secretaria	Thelma Rubí García Fraire
Administración y Finanzas	Omar Antonio González García
Organización y Asuntos Electorales	Violeta Alejandra Delgado Soto
Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas	Víctor Manuel Cruz Guerrero

Lo anterior conforme la determinación por la Organización en su asamblea local constitutiva.

J) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGÍSTRO

De conformidad con los artículos 15, numeral 1 de la LGPP, 42 de La LEEZ, 97 y 99 de los Lineamientos para la constitución, una vez que la Organización haya, realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente, en la cual

deberá de manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución de partidos político local. Asimismo que la solicitud de registro deberá estar firmada por el representante legal de la Organización y acompañarse de la documentación siguiente:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;
- III. Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto Electoral;
- V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización;
- VI. Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido;
- VII. En su caso, los órganos de dirección designados en la asamblea local constitutiva, y
- VIII. El escrito firmado por la persona representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuente la organización en el resto de la entidad a las que se refiere la fracción II, el numeral 1, del artículo 66 de los Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico).

Asimismo, se deberá señalar el nombre de quienes sean representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, así como el teléfono y correo electrónico.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización con base en las siguientes consideraciones:

El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Representante Legal, presentó la solicitud de registro como partido político local, y documentación

anexa, en la Oficialía de Partes, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la LGPP; 42 de la LEEZ; 97,98, 99 de los Lineamientos para la constitución.

En este sentido, se presentó la siguiente documentación:

- a) Ejemplar en veintiún (21) fojas útiles de frente del documento intitulado: ***“MAZ MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS DOCUMENTOS BÁSICOS DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LÍNEA POLÍTICA, PROGRAMA, ESTATUTOS”***.
- b) Copia simple del acuse de recepción, del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de enero del año en curso, signado por el representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, en una (1) foja útil y su anexo consistente:
 - Copia simple del formato “Descripción de Anexos” en una (1) foja útil.
- c) Copia simple del acuse de recepción, del oficio MAZ-01/062/2023 presentado en la Oficialía de Partes, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, en una (1) foja útil.
- d) Original de la constancia signada por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de fecha ocho de febrero del año actual, referente a que el quince de enero de dos mil veintitrés, la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, llevó a cabo su Asamblea Local Constitutiva y mediante oficio IEEZ-02-045/2023 de fecha dos de febrero del año actual, se le entregaron dos ejemplares originales del acta en la que consta la celebración de la misma, en una (1) foja útil.
- e) Copia simple del oficio IEEZ-02-045/2023 de fecha dos de febrero del año actual, en una (1) foja útil y su anexo consistente en:
 - Copia simple del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local, en treinta (30) fojas útiles.

- f) Copia simple de la constancia signada por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de fecha ocho de febrero del año actual, referente a que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de enero del presente año, signado por el representante legal de la Organización, se adjuntaron los siguientes documentos:
- Ejemplar de los documentos básicos que se integran con la Declaración de Principios; el Programa de Acción y los Estatutos que fueron aprobados en la Asamblea Local Constitutiva, celebrada el 15 de enero de 2023.
 - Actas de las Asambleas Distritales celebradas en 13 Distritos Electorales Locales: I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII.
 - Relación de ciudadanas y ciudadanos que conforman e integran los órganos de dirección elegidos en la Asamblea Local Constitutiva.
- g) Copia simple del acuse de recepción, del escrito presentado en la Oficialía de Partes, el diecisiete de febrero del año en curso, signado por el representante legal de la Organización, en una (1) foja útil, y su anexo consistente en:
- Copia simple del oficio MAZ-01/062/2023 del veinte de enero de dos mil veintitrés, en una foja útil de frente.
- h) Una memoria USB marca Kingston, color negra denominada “MAZ”, que contiene los siguientes archivos PDF: AFILIADOS D – I, AFILIADOS D – II, AFILIADOS D – III, AFILIADOS D – IV, AFILIADOS D – VII, AFILIADOS D – VIII, AFILIADOS D – IX, AFILIADOS D – XI, AFILIADOS D – XII, AFILIADOS D – XV, AFILIADOS D – XVI, AFILIADOS D – XVII, AFILIADOS D – XVIII, Documentos Básicos y MAZ Solicitud de Registro como PPL.

Los días veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el representante legal de la Organización, en alcance a la solicitud de registro, presentó escrito y oficio MAZ-069-2023, respectivamente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó la documentación siguiente:

- h) Una memoria USB, marca ADATA, color blanca y roja denominada “MAZ DB WORD”, que contiene el siguiente archivo:
 - MAZ DOCUMENTOS BÁSICOS
- i) Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local, en treinta (30) fojas útiles.

Una vez recibido el escrito de la solicitud formal de registro y la documentación anexa por parte de la organización, el Consejo General turno a la Comisión Examinadora, para que procediera a realizar el análisis, revisión y cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, en la Ley Electoral y en los Lineamientos para la constitución, con el objeto de determinar sobre la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

Asimismo, se revisó que las actas de las asambleas distritales y local constitutiva celebradas por la organización cumplieran con los requisitos señalados por la LGPP, la Ley Electoral y los Lineamientos para la constitución.

Por lo tanto, con base a la documentación presentada la organización dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la LGPP; 42 de la Ley Electoral; 97, 98 y 99 de los Lineamientos.

Décimo quinto.- Respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de LGPP, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. Denominación y emblema que deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales.

Se tiene por cumplido parcialmente este requisito por las consideraciones siguientes:

Los artículos 1, 2 y 4 de los Estatutos presentados por la Organización, señalan lo siguiente:

*“**Artículo 1.** Las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento son el marco normativo para la organización y funcionamiento del Partido **Movimiento Alternativa Zacatecas +MAZ.**, por ende, son de observancia obligatoria para quienes libremente decidieron afiliarse a este instituto político.*

***Artículo 2.** El Partido **+MAZ** es un partido político estatal constituido en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del estado*

libre y soberano de Zacatecas, en la Ley General de Partidos Políticos y en la normatividad electoral vigente.

...

Artículo 4. Los elementos de identidad del partido son: (Color rojo #cd0002, azul # 00384e, Tipografía y Lema + **MAZ**).”

De lo anterior se advierte que existe una incongruencia entre lo señalado en los preceptos estatutarios citados, pues el artículo 1 indica que el nombre es “**Movimiento Alternativa Zacatecas +MAZ**”, mientras que el artículo 2 refiere al Partido únicamente como “**+MAZ**”, lo cual, tal y como lo señala la Comisión Examinadora en su dictamen, ello pudiera generar una confusión entre la ciudadanía y sus afiliados, toda vez que el nombre constituye un elemento de difusión que lo identifica y diferencia del resto de los actores políticos.

No obstante lo anterior, del Escrito de Intención presentado por la Organización en enero de la anualidad próxima pasada se advierte que la denominación en caso de obtener su registro como partido político será **Movimiento Alternativa Zacatecas**, mientras que la imagotipo “**+MAZ**”, representa el emblema que identificará al Partido Político, como se ilustra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
Denominación:	MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS
Siglas:	MAZ
Emblema:	
Colores y pantones:	AZUL # 00384e ROJO # cd0002

Respecto al emblema se tiene que, según se desprende del Oficio IEEZ-DESI-03/019/2022, a través del cual se llevó a cabo la verificación de las características del diseño y los colores del emblema, se tiene que este cumplió con los requisitos normativos requeridos, por lo que el emblema que utilizará el Partido Políticos será el siguiente:



Formato: **ilustrador**
 Tamaño: **5X5 cms**
 Características de la imagen: **trazada en vectores**
 Tipografía: **no editable**
 Colores: **gama CMYK**

■ C: **99** M: **66** Y: **46** K: **45**
 ■ C: **11** M: **100** Y: **100** K: **4**

Ello a efecto de garantizar el derecho de ser identificable como partido político y hacer efectivo la tutela del ejercicio pleno de los derechos político electorales de la ciudadanía para elegir de manera libre, informada y autentica la opinión política de su preferencia.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de texto y rubro siguiente:

“AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.—

De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.”

No obsta lo anterior para que el Partido Político deba realizar las adecuaciones necesarias a sus estatutos a fin de homologar con lo establecido en su escrito de intención en cuanto a la denominación y Emblema.

Décimo sexto.- Los artículos 48, numeral 2 de la Ley Electoral, 95 y 96 de los Lineamientos para la constitución, establecen que para la formulación de la declaración de los principios, programa de acción y estatuto, la Organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la LGPP, y que los estatutos de la Organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la LGPP, en lo que se refiere a sus órganos interno; los procesos de integración

de sus órganos interno y de selección de candidatos, y el sistema de Justicia Intrapartidaria.

Décimo séptimo.- Con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora y aprobado por la COEPP de este Órgano colegiado, el Consejo General del IEEZ procede a la revisión de los Documentos Básicos de la organización, conforme a los artículos 35 al 48 de la LGPP:

Análisis de los documentos básicos de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” para obtener el registro como partido político local			
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos; la Ley Electoral y los Lineamientos			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		Si ✓	No <input checked="" type="checkbox"/>
Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos			
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	La Organización presentó los documentos básicos en forma impresa y en medio magnético. Ahora bien, la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos, son coincidentes en su versión impresa y en medio magnético en cuanto a su contenido, si bien, la versión en formato Word difiere de la versión en PDF e impresa pues cuenta con veintitrés fojas, en tanto que las otras versiones cuentan con veintiuna fojas.	✓	
Artículo 36 de la Ley General de Partidos 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.	Corresponde al Consejo General		
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	No aplica		
Artículo 37 de la Ley General de Partidos 1. La declaración de principios contendrá,			

<p>por lo menos:</p>			
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p>	<p>Se determina la citada obligación de la página 2, primer párrafo de la Declaración de Principios que establece:</p> <p>“DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS <i>Para los efectos legales establecidos en la normatividad aplicable, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos y demás disposiciones legales aplicables para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos se define: la Declaración de Principios de MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS +MAZ.</i> ...”</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>Se determinan tales principios, en las páginas 2 párrafos segundo y tercero y 5 párrafo penúltimo, de la Declaración de Principios; que establecen:</p> <p>“... +MAZ nace con el compromiso de promover un sistema de valores y principios para la Libertad, la Solidaridad, la Fraternidad, la Honestidad, la Dignidad, el Respeto, la Tolerancia, la Co existencia, la Co habitación y la corresponsabilidad. Así mismo, el respeto a los Derechos Humanos, el Medio Ambiente, la Bio diversidad y al Manejo Sustentable de los Recursos Naturales.</p> <p><i>En el plano ideológico político suscribimos los principios de la Social Democracia, entendida como una ideología política, social y económica, que busca apoyar la intervención estatal para promover la Justicia Social, gestionando un sistema integral para el desarrollo de capacidades y la generación de oportunidades para el desarrollo personal y comunitario.</i> [...] Consideramos que los principios de transparencia y rendición de cuentas son instrumentos indispensables para fortalecer la credibilidad de nuestro Partido ante la sociedad. ...”</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en</p>	<p>Se determina dicha obligación en la página 3 párrafo tercero que establece:</p> <p>“... <i>Los cursos y líneas de acción política se desarrollan por la vía democrática y pacífica,</i></p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	

<p>su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p><i>sin aceptar o promover pacto o acuerdo que subordine a +MAZ a cualquier organización nacional e internacional. Así mismo se obliga a rechazar toda clase de apoyos, contratos, convenios y/o subvenciones provenientes del extranjero, de ministros de culto y de cualquier persona moral que la legislación prohíbe.</i> ...”</p>		
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Se determina dicha obligación, en las páginas 2 párrafo segundo, 3 párrafo segundo y tercero; 4 párrafo quinto, que establecen:</p> <p>“... La Agrupación Política +MAZ estatal, sustenta su Declaración de Principios en la realidad social, económica, política y cultural de Zacatecas. En la realidad de la vida democrática y de la participación de la sociedad civil y de la sociedad política en asuntos relacionados con el Desarrollo Democrático y la Cultura Política. [...] La Misión se concentra en el desarrollo de la vida democrática, en el respeto pleno a los Derechos Humanos, en el respeto a los derechos políticos de mujeres y hombres y en la generación de condiciones para la participación política de mujeres y Hombres dentro del territorio de Zacatecas.</p> <p>Los cursos y líneas de acción política se desarrollan por la vía democrática y pacífica, sin aceptar o promover pacto o acuerdo que subordine a +MAZ a cualquier organización nacional e internacional. Así mismo se obliga a rechazar toda clase de apoyos, contratos, convenios y/o subvenciones provenientes del extranjero, de ministros de culto y de cualquier persona moral que la legislación prohíbe. [...] El Partido gestionará la instauración de un sistema democrático no autoritario representativo de la pluralidad social y política en la entidad. Gestionará por diversas vías la consolidación de un sistema democrático para que la pluralidad política convergente sea incluida en la conformación de los GOBIERNOS DE COALICIÓN a nivel municipal y estatal. ...”</p>		
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se determina dicha obligación de la página 3 párrafo cuarto y séptimo que establecen:</p> <p>“... El primer postulado se orienta hacia la promoción de la participación política de la</p>		

	<p><i>pluralidad en igualdad de oportunidades, equidad y paridad entre mujeres, Hombres, Jóvenes, Adultos en plenitud, Migrantes y miembros de la diversidad sexual.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Militantes y simpatizantes asumen el reto de construir una PLATAFORMA ALTERNATIVA a partir de la cual, ciudadanos libres, mujeres y hombres, jóvenes y adultos en plenitud puedan participar políticamente en los procesos electorales locales para construir su propio futuro y coadyuvar en la construcción del Futuro de Zacatecas.</i></p> <p>...</p>		
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:			
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	<p>Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafos cuarto y quinto que establecen:</p> <p>“... <i>Para el logro de objetivos y propósitos normativos, programáticos, organizacionales e ideológicos, se desarrollarán 18 talleres/seminarios de capacitación y formación política;</i></p> <p><i>Para los efectos políticos electorales se desarrollarán reuniones y asambleas distritales para compartir la visión, misión, propósitos y objetivos en el corto, mediano y largo plazo;</i></p> <p>...”</p>	✓	
b) Proponer políticas públicas.	<p>Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafos octavo y noveno, que establecen:</p> <p>“... <i>Para la confección del proyecto para Zacatecas se realizarán asambleas distritales con la participación de la pluralidad social y política de cada territorio;</i></p>	✓	

	<p><i>Para gestionar el respeto pleno de los derechos humanos promoveremos, ampliaremos, respetaremos y protegeremos hasta garantizar el ejercicio de los derechos humanos entendidos en su más amplia acepción: civiles, políticos, económicos y sociales.</i></p> <p>“...”</p>		
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.</p>	<p>Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafo cuarto y quinto que establecen:</p> <p>“... <i>Para el logro de objetivos y propósitos normativos, programáticos, organizacionales e ideológicos, se desarrollarán 18 talleres/seminarios de capacitación y formación política;</i></p> <p><i>Para los efectos políticos electorales se desarrollarán reuniones y asambleas distritales para compartir la visión, misión, propósitos y objetivos en el corto, mediano y largo plazo;</i></p> <p>“...”</p>		
<p>d) Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes;</p>	<p>Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafo cuarto y quinto que establecen:</p> <p>“... <i>Para el logro de objetivos y propósitos normativos, programáticos, organizacionales e ideológicos, se desarrollarán 18 talleres/seminarios de capacitación y formación política;</i></p> <p><i>Para los efectos políticos electorales se desarrollarán reuniones y asambleas distritales para compartir la visión, misión, propósitos y objetivos en el corto, mediano y largo plazo;</i></p> <p>“...”</p>		
<p>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p>	<p>No se establece</p>		
<p>f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafo cuarto y quinto que establecen:</p> <p>“... <i>Para el logro de objetivos y propósitos normativos, programáticos, organizacionales e ideológicos, se desarrollarán 18 talleres/seminarios de capacitación y formación política;</i></p> <p><i>Para los efectos políticos electorales se desarrollarán reuniones y asambleas</i></p>		

	<p><i>distritales para compartir la visión, misión, propósitos y objetivos en el corto, mediano y largo plazo;</i> <i>...</i></p>		
<p>Artículo 39 de la Ley General de Partidos 1. Los estatutos establecerán:</p>			
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	<p>Del análisis al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, se tiene que la organización cumple parcialmente con los citados requisitos, por lo siguiente:</p> <p>En los artículos 1, 2 y 4 de los Estatutos del partido político local en formación, se señala:</p> <p><i>“Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento son el marco normativo para la organización y funcionamiento del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas +MAZ, por ende, son de observancia obligatoria para quienes libremente decidieron afiliarse a este instituto político.</i></p> <p><i>Artículo 2. El Partido +MAZ es un partido político estatal constituido en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del estado libre y soberano de Zacatecas, en la Ley General de Partidos y en la normatividad electoral vigente.</i></p> <p><i>Artículo 4. Los elementos de identidad del partido son: (Color rojo # cd0002, azul # 00384e, Tipografía y Lema+MAZ)....”</i></p> <p>Ahora bien, respecto de la adición de la leyenda “+MAZ” a la denominación con la que la organización que pretende registrarse como partido político local en los artículos 1 y 2 de sus Estatutos, se tiene que ésta puede generar confusión entre la ciudadanía y sus afiliados, siendo que el nombre de un partido político constituye un elemento de difusión que lo identifica y diferencia del resto de los institutos políticos.</p> <p>En razón de lo anterior, se concluye que la denominación del partido político en formación será la señalada en el escrito de intención presentado, es decir, “Movimiento Alternativa Zacatecas”, por lo que en los citados términos deberá modificarse la denominación en los Estatutos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en los artículos 34, párrafos 1 y 2, inciso a) y 39, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

	<p>Partidos, pues si bien la denominación de los partidos políticos constituye un asunto reservado al interior de los mismos; empero, también compone un aspecto primordial para que la ciudadanía los pueda distinguir plenamente, por lo que la propia ley exige que la denominación, emblema y color o colores que elijan deben caracterizarlos y diferenciarlos de otros partidos, regla con la cual, evidentemente se resguarda el principio de certeza que rige la materia electoral.</p> <p>En relación a lo anterior, tiene aplicación la siguiente tesis relevante LXXXI de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:</p> <p>“AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.— <i>De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.”</i></p> <p>En tanto, que en lo referente al emblema no se especifica su diseño, pues únicamente se establecen los colores del partido y lema, pero no así sus características técnicas.</p> <p>En razón de lo anterior se concluye que deberán señalarse en los Estatutos las características técnicas del diseño del emblema, en términos de lo precisado en la descripción del emblema que obra en la</p>		
--	--	--	--

<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>DEOEPP.</p> <p>En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículos 12 al 23 de los Estatutos, se establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 12. Para ingresar y afiliarse al partido, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a). Ser Mexican@;</p> <p>b). Contar con credencial para votar emitida por el Registro Federal de Electores;</p> <p>c). Solicitar su afiliación y suscribir la carta compromiso para trabajar en apego a la declaración de principios, línea política, programa y estatutos.</p> <p>Artículo 13. La lista nominal del partido se integra con la totalidad de afiliados que tengan sus derechos vigentes y que:</p> <p>a). participen en los talleres de capacitación y adiestramiento político para socializar las ideas y cursos de acción de la social democracia en Zacatecas.</p> <p>b). No estén suspendidos de sus derechos políticos electorales.</p> <p>Artículo 14. Los afiliados al partido tienen el derecho a participar en reuniones y asambleas para definir línea política, planes, programas, proyectos político-electorales y actividades organizacionales propias del instituto político.</p> <p>Artículo 15. Los afiliados al partido tienen derecho a participar en reuniones y asambleas para la elección de sus dirigentes municipales, distritales y estatales, según corresponda.</p> <p>Artículo 16. Los afiliados al partido tienen derecho a participar en los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado.</p> <p>Artículo 17. Los afiliados tienen derecho a recibir información sobre la operación política, electoral, administrativa y financiera del partido.</p> <p>Artículo 18. Los afiliados tienen derecho a contribuir a las finanzas del partido.</p> <p>Artículo 19. Los afiliados tienen derecho a desempeñar los cargos de elección popular para los cuales hayan sido electos.</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	
---	---	--------------------------------------	--

	<p>Artículo 20. Los afiliados al partido tienen la obligación de respetar, promover, difundir y socializar la línea política, los principios, el programa y los estatutos.</p> <p>Artículo 21. Los afiliados tienen la obligación de gestionar la participación de la pluralidad de la sociedad civil y de la sociedad política en la búsqueda de alternativas de solución a las demandas y necesidades de la población.</p> <p>Artículo 22. Los afiliados tienen la obligación de gestionar la participación corresponsable con organismos gubernamentales y no gubernamentales para el diseño, confección y puesta en operación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.</p> <p>Artículo 23. Los afiliados tienen la obligación de abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia por cuestiones de género, preferencias y discriminación contra militantes, simpatizantes y en general contra integrantes de la sociedad civil y de la sociedad política.</p>		
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>En el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículos 14 al 23 de los Estatutos, se establecen los derechos y obligaciones de los afiliados.</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>En los Capítulos III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA” y artículos 24 al 34, y Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículo 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, pero no se precisan con claridad, entre otras, las atribuciones de sus órganos, método de elección de sus integrantes y sus atribuciones, así como los requisitos que deben de cumplir.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>En los Capítulos III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA” y artículos 24 al 34, y Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículo 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, pero no se señalan con claridad las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.	En los Capítulos III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA” y artículos 24 al 34, y Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículo 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, no se señalan con claridad las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Cumple parcialmente	
i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	No se establece la citada obligación.		<input checked="" type="checkbox"/>
j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	No se establece la citada obligación.		<input checked="" type="checkbox"/>
l) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	En el Capítulo V “FINANCIAMIENTO” de los Estatutos se establecen los tipos de financiamiento: FINANCIAMIENTO <i>Artículo 48. El patrimonio del partido se integra con los recursos públicos que le sean otorgados por la autoridad electoral, por las aportaciones de los afiliados y por aportaciones de simpatizantes.</i> Sin embargo, no se precisan las reglas para el financiamiento privado.	Cumple parcialmente	
m) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	En el Capítulo VIII “JUSTICIA Y CONTROVERSIAS” de los Estatutos, se establece que la Comisión de Honor y Justicia tratará y resolverá lo relativo a las faltas en que incurran los militantes; sin embargo no se precisan las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas.	Cumple parcialmente	
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad	En el Capítulo VIII “JUSTICIA Y CONTROVERSIAS” de los Estatutos, se establece que la Comisión de Honor y Justicia, se establecen las sanciones aplicables, así como que los militantes tendrán la garantía de un procedimiento apegado a derecho, pero no se señalan las garantías procesales mínimas que incluyan	Cumple parcialmente	

<p>interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>		
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, de los Estatutos, se establecen algunos de los derechos de los afiliados no se trata de la totalidad a que se refiere el precepto.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>En el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículos 13 al 15 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 14. <i>Los afiliados al partido tienen el derecho a participar en reuniones y asambleas para definir línea política, planes, programas, proyectos político-electorales y actividades organizacionales propias del instituto político.</i></p> <p>Artículo 15. <i>Los afiliados al partido tienen derecho a participar en reuniones y asambleas para la elección de sus dirigentes municipales, distritales y estatales, según corresponda.</i></p> <p>Artículo 16. <i>Los afiliados al partido tienen derecho a participar en los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado.</i></p> <p>Pero no se señala, su derecho a participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, así como la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>En el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículos 16 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 16. <i>Los afiliados al partido tienen derecho a participar en los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado.</i></p> <p>Sin embargo no se precisa que deban de cumplir con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

	y en los estatutos.		
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 17 de los Estatutos, se establece: <i>Artículo 17. Los afiliados tienen derecho a recibir información sobre la operación política, electoral, administrativa y financiera del partido.</i> Es decir se enuncian únicamente tres aspectos respecto de los cuales pueden pedir información los afiliados.	Cumple parcialmente	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:			
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 20 de los Estatutos, se establece: <i>Artículo 20. Los afiliados al partido tienen la obligación de respetar, promover, difundir y socializar la línea política, los principios, el programa y los estatutos.</i>	Cumple parcialmente	

	Cabe señalar que no se precisa la obligación de cumplir los Estatutos.		
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 20 de los Estatutos, se establece: <i>Artículo 20. Los afiliados al partido tienen la obligación de respetar, promover, difundir y socializar la línea política, los principios, el programa y los estatutos.</i>	✓	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 18 de los Estatutos, se establece: <i>Artículo 18. Los afiliados tienen derecho a contribuir a las finanzas del partido.</i> Cabe señalar que si bien se establece la obligación de contribuir a las finanzas del partido político, no se precisa que deberá realizarse en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Cumple parcialmente	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.	Se verificó por parte del Instituto Nacional Electoral si las personas se encontraban afiliadas en más de un partido político. Del reporte del INE se desprende que en cada una de las Asambleas se alcanzó el 0.26 de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.	✓	
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.	Se verificó por parte del Instituto Nacional Electoral si las personas se encontraban afiliadas en más de un partido político. Del reporte del INE se desprende que en cada una de las Asambleas se alcanzó el 0.26 de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.	✓	
CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos			

<p>Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>			
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>En el Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”, artículo 35 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 35. <i>La convención estatal es el máximo órganos del partido; cada tres años en el mes de diciembre será convocada por la Dirección Estatal. La primera asamblea será convocada el mes de diciembre del 2025 y los acuerdos alcanzados serán obligatorios para todos los militantes y órganos de dirección.</i></p> <p>Cabe señalar, que no se precisa como se integra la citada Convención.</p>	<p>Cumple Parcialmente</p>	
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>En el Capítulo III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA”, artículos 24, 25, 28 y 37 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 24. <i>El partido funcionará organizacionalmente con una estructura integrada por Direcciones Municipales, Direcciones Distritales y Dirección Estatal.</i></p> <p>Artículo 25. <i>En cada nivel organizacional, el partido integrará hasta 58 Direcciones Municipales, hasta 18 Direcciones Distritales y una Dirección Estatal.</i></p> <p>Artículo 28. <i>La Dirección Estatal se integrará con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un secretario de administración y finanzas, un secretario o secretaria de asuntos electorales y un secretario de Gestión del Desarrollo y progreso de Zacatecas. Sus integrantes duraran en su cargo tres años.</i></p> <p>Artículo 37. <i>La Dirección Estatal es el máximo órgano de dirección y de representación del partido en el estado. Su función ejecutiva consiste en representar institucionalmente al partido ante la autoridad electoral, ante los organismos gubernamentales y los no gubernamentales. Nombrar y/o designar a representantes ante la autoridad electoral y los que sean necesarios institucionalmente. Así mismo deberá implementar la línea política, la declaración de principios, el programa y vigilará que todo afiliado respete la normatividad partidaria.</i></p> <p>Cabe señalar, que no se precisa que el citado</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

	<p>órgano tenga facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p>		
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>En el Capítulo III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA”, artículo 28 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 28. <i>La Dirección Estatal se integrará con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un secretario de administración y finanzas, un secretario o secretaria de asuntos electorales y un secretario de Gestión del Desarrollo y progreso de Zacatecas. Sus integrantes duraran en su cargo tres años.</i></p> <p>Cabe señalar, que si bien la Dirección Estatal se integra, entre otros por el Secretario de Administración y Finanzas, no se precisan sus facultades.</p>	Cumple parcialmente	
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Si bien, en el Capítulo III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA”, artículo 28 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 28. <i>La Dirección Estatal se integrará con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un secretario de administración y finanzas, un secretario o secretaria de asuntos electorales y un secretario de Gestión del Desarrollo y progreso de Zacatecas. Sus integrantes duraran en su cargo tres años.</i></p> <p>Cabe señalar, que si bien la Dirección Estatal se integra, entre otros, por un secretario o secretaria de asuntos electorales, no se precisan sus facultades.</p>	Cumple parcialmente	
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p>	<p>Si bien en el Capítulo VIII “JUSTICIA y CONTROVERSIAS”, artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 52. <i>Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años.</i></p> <p>Cabe señalar, que no se establece que el órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p>	Cumple parcialmente	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia</p>	<p>Si bien, el Capítulo VII “TRANSPARENCIA”, artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 50. <i>La Dirección estatal nombrará a</i></p>	Cumple parcialmente	

<p>imponen a los partidos políticos, y</p>	<p><i>los representantes institucionales para que, en representación del partido, atiendan en tiempo y forma los compromisos y requerimientos de información en el marco de las Leyes y normas aplicables.</i></p> <p>Cabe señalar, que no se establece un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.</p>		
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>No se establece</p>		
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>		<p>No aplica</p>	
<p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	<p>No se establece</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	<p>No se establece</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p>	<p>No se establece</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/></p>

<p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p>			
<p>Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p>	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>			<input checked="" type="checkbox"/>
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de</p>	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>

<p>renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p> <p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>No se establece</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo</p>	<p>Si bien en el Capítulo VIII "JUSTICIA y CONTROVERSIAS", artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p><i>Artículo 52. Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, misma que se integrará con</i></p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

<p>deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p><i>tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años.</i></p> <p>Sin embargo no se precisa que la referida Comisión deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>No se establece</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>No se establece</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>Si bien en el Capítulo VIII “JUSTICIA y CONTROVERSIAS”, artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 52. <i>Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años.</i></p> <p>Sin embargo no se precisa que la referida Comisión deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Así como que sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Si bien en el Capítulo VIII “JUSTICIA y CONTROVERSIAS”, artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 52. <i>Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años.</i></p> <p>Sin embargo no se precisa que la referida Comisión deberá ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

	determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.		
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>

Como resultado del análisis y revisión realizada, se detectaron las siguientes omisiones en los documentos básicos de la Organización:

- **Respecto a la declaración de principios:**

I. No cumple con lo indicado en el artículo 37 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

II. No cumple con lo señalado en el artículo 37 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no establece mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

- **Respecto al programa de Acción:**

I. No cumple con lo establecido en el artículo 38 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no señala los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.

- **Respecto a los Estatutos**

I. Se cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues respecto de la adición de la leyenda “+MAZ” a la denominación con la que la organización que pretende registrarse como partido político local en los artículos 1 y 2 de sus Estatutos, se tiene que ésta puede generar confusión entre la ciudadanía y sus afiliados, siendo que el nombre de un partido político constituye un elemento de difusión que lo identifica y diferencia del resto de los institutos políticos.

II. Respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de LGP, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. Denominación y emblema que deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales.

Se tiene cumplido parcialmente este requisito por las consideraciones siguientes:

Los artículos 1, 2 y 4 de los Estatutos presentados por la Organización, señalan lo siguiente:

*“**Artículo 1.** Las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento son el marco normativo para la organización y funcionamiento del Partido **Movimiento Alternativa Zacatecas +MAZ.**, por ende, son de observancia obligatoria para quienes libremente decidieron afiliarse a este instituto político.*

***Artículo 2.** El Partido **+MAZ** es un partido político estatal constituido en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del estado libre y soberano de Zacatecas, en la Ley General de Partidos Políticos y en la normatividad electoral vigente.*

...

***Artículo 4.** Los elementos de identidad del partido son: (Color rojo #cd0002, azul # 00384e, Tipografía y Lema **+ MAZ**).*”

De lo anterior se advierte que existe una incongruencia entre lo señalado en los preceptos estatutarios citados, pues el artículo 1 indica que el nombre es “**Movimiento Alternativa Zacatecas +MAZ**”, mientras que el artículo 2 refiere al Partido únicamente como “**+MAZ**”, lo cual, tal y como lo señala la Comisión Examinadora en su dictamen, ello pudiera generar una confusión entre la ciudadanía y sus afiliados, toda vez que el nombre constituye un elemento de difusión que lo identifica y diferencia del resto de los actores políticos.

No obstante lo anterior, del Escrito de Intención presentado por la Organización en enero de la anualidad próxima pasada se advierte que la denominación en

caso de obtener su registro como partido político será **Movimiento Alternativa Zacatecas**, mientras que la imago tipo “+MAZ”, representa el emblema que identificará al Partido Político, como se ilustra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
Denominación:	MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS
Siglas:	MAZ
Emblema:	
Colores y pantones:	AZUL # 00384e ROJO # cd0002

Respecto al emblema se tiene que, según se desprende del Oficio IEEZ-DESI-03/019/2022, a través del cual se llevó a cabo la verificación de las características del diseño y los colores del emblema, se tiene que este cumplió con los requisitos normativos requeridos, por lo que el emblema que utilizará el Partido Político será el siguiente:



Ello a efecto de garantizar el derecho de ser identificable como partido político y hacer efectivo la tutela del ejercicio pleno de los derechos político electorales de la ciudadanía para elegir de manera libre, informada y auténtica la opinión política de su preferencia.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de texto y rubro siguiente:

“AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.—
De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.”

No obsta lo anterior, para que el Partido Político deba realizar las adecuaciones necesarias a sus estatutos a fin de homologar con lo establecido en su escrito de intención en cuanto a la denominación y Emblema.

En razón de lo anterior, se concluye que se deberán modificar los Estatutos a efecto de homologar la denominación de partido así como el emblema con lo señalado y remitido a través del escrito de intención.

I. Se cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues si bien, en los Capítulos III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA” artículos 24 al 34, y Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículos 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, no se precisan con claridad, entre otras, las atribuciones de sus órganos, método de elección de sus integrantes y sus atribuciones, así como los requisitos que deben de cumplir.

II. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues si bien en los Capítulos III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA” artículos 24 al 34, y Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículos 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, no se señalan con claridad las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

III. No cumple con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se señalan los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.

IV. No cumple con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establecen los mecanismos que garanticen la

prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues si bien en los Capítulos III “*ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA*” artículos 24 al 34, y Capítulo IV “*FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN*”, artículos 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, no se señalan con claridad las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas.

VI. No cumple con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

VII. No cumple con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso k) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo V “*FINANCIAMIENTO*” de los Estatutos se establecen los tipos de financiamiento, no se precisan las reglas para el financiamiento privado.

IX. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo VIII “*JUSTICIA Y CONTROVERSIAS*” de los Estatutos, se establece que la Comisión de Honor y Justicia tratará y resolverá lo relativo a las faltas en que incurran los militantes; sin embargo no se precisan las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas.

Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso m) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo VIII “*JUSTICIA Y CONTROVERSIAS*” de los Estatutos, se establece que la Comisión de Honor y Justicia, tratará y resolverá lo relativo a las faltas en que incurran los militantes; sin embargo no se precisan las sanciones aplicables, así como que los militantes tendrán la garantía de un procedimiento apegado a derecho, pero no se señalan las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

X. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, de los Estatutos, se establecen algunos de los derechos de los afiliados no se trata de la totalidad a que se refiere el citado precepto.

XI. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículos 13 al 15 de los Estatutos, se establece el derecho de los afiliados a participar en:

- Reuniones y asambleas para definir la línea política, planes, programas, proyectos político-electorales y actividades organizacionales propias del instituto político;
- Reuniones y asambleas para la elección de sus dirigentes municipales, distritales y estatales, según corresponda,
- En los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado.

No se señala, su derecho a participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, así como la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.

XII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículo 16 de los Estatutos, se establece el derecho de los afiliados a participar en los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado, no se precisa que deban de cumplir con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos.

XIII. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues no se señala el derecho de sus militantes de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.

XIV. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículo 17 de los Estatutos, se establece únicamente que los

afiliados tienen derecho a recibir información sobre la operación política, electoral, administrativa y financiera del partido y no respecto de otros aspectos.

XV. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión

XVI. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.

XVII. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

XVIII. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.

XIX. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.

XX. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

XXI. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 41 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo II “*INGRESO Y AFILIACIÓN*”, artículo 20 de los Estatutos, se establece la obligación de los militantes de respetar, promover, difundir y socializar los estatutos, pero no así de cumplirlos.

XXII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 41 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo II “*INGRESO Y AFILIACIÓN*”, artículo 20 de los Estatutos, se establece la obligación de los militantes de contribuir a las finanzas del partido, sin embargo no se precisa la obligación de contribuir a las finanzas del partido político en los términos

previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

XXIII. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.

XXIV. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

XXV. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

XXVI. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

XXVII. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

XXVIII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo IV "*FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN*", artículo 35 de los Estatutos, se establece que la Convención Estatal es el máximo órgano del partido pero no se precisa como se integra.

XXIX. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo "*ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA*", artículos 24, 25, 28 y 37 de los Estatutos, se establece entre otras cuestiones, que la Dirección Estatal es el máximo órgano de dirección y de representación del partido en el estado, sin embargo no se precisa que el citado órgano tenga facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

XXX. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo "*ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA*", artículo 28 de los Estatutos, se establece que la Dirección

Estatel se integra, entre otros por un Secretario de Administración y Finanzas, sin embargo no se precisan sus facultades.

XXXI. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA”, artículo 28 de los Estatutos, se establece que la Dirección Estatal se integra, entre otros por un Secretario o Secretaria de asuntos electorales, sin embargo no se precisan sus facultades.

XXXII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo VIII “JUSTICIA Y CONTROVERSIAS”, pues en artículo 52 de los Estatutos, se establece que la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, sin embargo no se establece que el órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

XXXIII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo VII “TRANSPARENCIA”, artículo 52 de los Estatutos, se establece que la Dirección Estatal nombrará a los representantes institucionales para que atiendan en tiempo y forma los compromisos y requerimientos de información, sin embargo no se establece un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

XXXIV. No cumple con lo indicado en el artículo 43 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

XXXV. No cumple con lo indicado en el artículo 43 numeral 3 de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos, que en los órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

XXXVI. No cumple con lo indicado en el artículo 44 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) párrafo 1 del artículo 43 de la citada Ley.

XXXVII. No cumple con lo indicado en el artículo 44 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues no se establece lo referente a la publicación de la Convocatoria, ni los requisitos que deben cumplir.

XXXVIII. No cumple con lo indicado en el artículo 45 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece lo referente a que se podrá solicitar al

Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

XXXIX. No cumple con lo indicado en el artículo 45 numeral 2, incisos a) al h) de la Ley General de Partidos, pues no se establecen las reglas para la organización y desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección.

XL. No cumple con lo indicado en el artículo 46 numeral 1 de la Ley General de Partidos pues no se establecen procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

XLI. Cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 46 numeral 2 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el artículo 52 de los Estatutos se establece que para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, sin embargo no se precisa que la referida Comisión deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

XLII. No cumple con lo indicado en el artículo 46 numeral 3 de la Ley General de Partidos, pues no se establecen en los Estatutos, medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, ni se prevén los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XLIII. No cumple con lo indicado en el artículo 47 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el artículo 52 de los Estatutos se establece que para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, no se precisa que dicho órgano aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

XLIV. Cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 47 numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el artículo 52 de los Estatutos se establece que para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, sin embargo no se precisa que dicho órgano deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes; así como que sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal, y que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto

organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

XLV. No cumple con lo indicado en el artículo 48 numeral 1, inciso a) al d) de la Ley General de Partidos, pues el Sistema de Justicia Interna no establece que deberá tener las siguientes características:

- Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.
- Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.
- Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.
- Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

Décimo octavo.- El artículo 41 de la Constitución Federal garantiza la existencia de los partidos políticos; sin embargo, no se establece en dicho ordenamiento, cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Al respecto resultan aplicables mutatis mutandis la Jurisprudencia 40/2004 y la Tesis LIV/2019, emitidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la

garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.*

Por lo tanto, en base a las consideraciones realizadas y a efecto de garantizar el derecho de asociación de la Organización y toda vez, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en virtud de que las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de protegerlos y garantizarlos de conformidad con el principio de progresividad y en virtud de que la organización cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, este Consejo General considera que es procedente otorgarle la procedencia de su registro como partido político local a la Organización a partir de la aprobación de la presente resolución. Partido político que se denominara “**Movimiento Alternativa Zacatecas**”.

Décimo noveno.- De conformidad con lo señalado en el considerando Décimo sexto , y toda vez que la Organización solicitante cumplió de manera parcial con los requisitos señalados en los artículos 48 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y 95 y 96 de los Lineamientos para la constitución. Este Consejo General considera procedente otorgarle un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir del primero de julio del presente año, fecha en que surta efectos constitutivos su registro, a efecto de que la Organización cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que se trata de omisiones parciales y subsanables. Por lo cual deberá realizar las adiciones o

modificaciones a sus documentos básicos en términos de lo señalado en la parte conducente del considerando Décimo séptimo de esta resolución. Plazo que se considera razonable y prudente, toda vez que dichas modificaciones son parciales, subsanables y de forma, en virtud de que dichas omisiones no se encuentran ligadas a alguna etapa sustancial e inherente al inicio del proceso electoral, y menos aún, que éstas impliquen la inobservancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad como rectores de la materia Electoral.

Para tales efectos, la Organización deberá observar el procedimiento establecido en sus Estatutos los cuales entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local.

En consecuencia de lo anterior, se deberá comunicar al Partido Político Local denominado “Movimiento Alternativa Zacatecas”, que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la LGPP, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos el registro, esto es el primero de julio del presente año y hasta el 14 de agosto de la presente anualidad. Modificaciones que deberán hacerse del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la LGPP; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el

artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local “Movimiento Alternativa Zacatecas”, estará obligado a comunicar al IEEZ los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

Vigésimo.- Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la LGPP Partidos; 40, 41 y 42 de la Ley Electoral, así como lo señalado en los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en virtud de que:

- a) Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
- b) Realizó entre el catorce de mayo de dos mil veintidós al siete de enero de dos mil veintitrés, 13 asambleas distritales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente.
- c) Acreditó contar con 3,446 afiliaciones, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3,157 afiliaciones.
- d) Realizó el quince de enero de este año su asamblea local constitutiva con la presencia de 20 delegadas y delegados electos en las asambleas distritales, en representación de 9 distritos, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de 20 delegadas y delegados que votaron.
- e) Presentó su solicitud de registro el diecisiete de febrero del presente año acompañada de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos) y demás anexos.

- f) No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

F. DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS

Vigésimo primero.- A partir del mes de abril de dos mil veintidós, se comenzaron a recibir en el IEEZ, los informes de la Organización, conforme a lo siguiente:

<i>Informe</i>	<i>Año</i>	<i>Fecha de presentación del informe mensual</i>
Enero	2022	18 de abril de 2022
Febrero	2022	18 de abril de 2022
Marzo	2022	18 de abril de 2022
Abril	2022	10 de mayo de 2022
Mayo	2022	10 de junio de 2022
Junio	2022	08 de julio de 2022
Julio	2022	10 de agosto de 2022
Agosto	2022	12 de septiembre de 2022
Septiembre	2022	10 de octubre de 2022
Octubre	2022	10 de noviembre de 2022
Noviembre	2022	10 de diciembre de 2022
Diciembre	2022	10 de enero de 2023
Enero	2023	10 de febrero de 2023
Febrero	2023	21 de febrero de 2023

Dentro del procedimiento de revisión de la documentación que presentó la Organización, se detectaron diversas observaciones, motivo por el cual con fundamento en el artículo 159, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para la constitución, dicha Organización fue notificada y advertida de la existencia de errores u omisiones técnicas.

Dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de los oficios de errores y omisiones, la Organización, por conducto de su representante legal, presentó los documentos probatorios, las aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por la Comisión de Administración para la elaboración del Dictamen. En respuesta a los oficios de notificación, dicha Organización solvento total y parcialmente los diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral.

Ahora bien, la revisión y dictamen de los informes mensuales de la Organización, se realizó conforme al siguiente procedimiento:

1. Se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los informes mensuales, a fin de solicitarle a la Organización ciudadana las aclaraciones correspondientes.
2. Se realizó la verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por la Organización, acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.
3. Se procedió a la elaboración del Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión de Administración, para su revisión y autorización.

En ese sentido, el nueve de mayo de este año, la Comisión de Administración del IEEZ, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes financieros de ingresos y egresos de la Organización, únicamente por lo que respecta al período comprendido del treinta de enero al veintiséis de junio de este año, de conformidad con lo establecido en el artículo 159, numeral 1, fracción V de los Lineamientos. Es importante señalar que en la parte conducente del Dictamen se señalan las quince observaciones que le fueron notificadas a la Organización.

La Comisión de Administración respecto a las observaciones señaladas determinó lo siguiente:

“ (...)”

4. Índice de Substanciación.

Del análisis, estudio y valoración a la documentación presentada por la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, como parte de las aclaraciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Cons.	Mes	Año	Núm. Observaciones	Resultado final
1	Enero, Febrero, Marzo	2022	2 Observaciones	Observación 1 Solventa Parcialmente Observación 2 Solventa
2	Abril	2022	2 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa
3	Mayo	2022	2 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 No Solventa
4	Junio	2022	4 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 No Solventa Observación 4 Solventa
5	Julio	2022	No se le formulan observaciones	
6	Agosto	2022	1 Observación	Solventa
7	Septiembre	2022	2 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa
8	Octubre	2022	1 Observación	Solventa
9	Noviembre	2022	No se le formulan observaciones	
10	Diciembre	2022	No se le formulan observaciones	
11	Enero	2023	1 Observación	Observación 1 No Solventa

12	Febrero	2023	No se le formulan observaciones
----	---------	------	---------------------------------

A continuación se detallan las observaciones en comento y el índice de substanciación:

Organización	Observaciones totales	Observaciones solventadas	Observaciones no solventadas	Observaciones parcialmente solventadas	% De Solvatación
Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.	15	11	3	1	73.3

5. Conclusiones finales de la revisión de los informes.

La Organización Ciudadana “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, presentó en tiempo y forma los informes mensuales del origen y destino de los recursos de las organizaciones, mismos que fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, con la finalidad de detectar errores y omisiones; resultando las siguientes conclusiones:

I. La Organización no recibió financiamiento a través de colectas públicas.

Por lo cual, se determina que dicha Organización cumplió con lo que establece el artículo 137, de los Lineamientos.

II. No se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;

b) Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;

h) Los partidos políticos nacionales o locales;

i) Las personas morales, y

j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se determina que la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, respetó lo dispuesto en el artículo 138, numeral 1, de los Lineamientos.

- III.** La Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, al haber reportado ingresos y gastos permitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, contar con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, respecto al origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.
- IV.** La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituir un partido político local; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multicitada Organización no solventó y solventó parcialmente las siguientes observaciones:

Cons.	Mes	Año	Observaciones no solventadas	Observaciones solventadas parcialmente
1	Enero, Febrero y Marzo	2022		Observación 1.-Solventa parcialmente , toda vez que presentó documentación de los ingresos obtenidos y gastos efectuados en los meses de enero, febrero y marzo , sin embargo de la revisión efectuada se detectó una diferencia por la cantidad de \$1,864.34, en el rubro de ingresos, entre lo reportado en el formato del informe mensual y lo reportado en el apartado IV. RESUMEN
2	Mayo	2022	Observación 2.- No solventa , toda vez que la Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en: <i>Póliza de registro, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, así como la documentación comprobatoria del entero de las retenciones (Formato de pago referenciado y comprobante de pago), a fin de verificar el registro contable de dichas retenciones.</i>	
3	Junio	2022	Observación 3.- No solventa , toda vez que la Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en: <i>Póliza de registro, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, así como la documentación comprobatoria del entero de las retenciones (Formato de pago referenciado y comprobante de pago), a fin de verificar el registro contable de dichas retenciones.</i>	
4	Enero	2023	Observación única.- No solventa , toda vez que esa Organización presentó la ficha de retiro de efectivo, el artículo 123 de los Lineamientos señala: “Artículo 123 1. La organización no podrá recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a 90 UMA dentro del mismo mes calendario “(...)”.” <i>Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por la Organización, se constató que aun y cuando manifestó que adjunta el comprobante de retiro de efectivo, de la revisión a la misma se concluye que no cumple con lo establecido en el artículo 123; por tal razón, la observación queda como no solventada.</i>	

Por todo lo anterior, en el momento procesal oportuno, se determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

...

En ese sentido, se tiene que la Organización, solventó parcialmente la observación número dos (2), correspondiente al informe financiero de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós. Por otra parte, no solventó las observaciones dos (2), (3), y la observación única correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, respectivamente incumpliendo lo que establecen los artículos 113, 123, numeral 1, y 154, numeral 1, fracciones I y III de los Lineamientos para la constitución.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 159, numeral 1, fracción III de los Lineamientos, el proceso de fiscalización además deberá prever la generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro **y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro**, por lo que, en el momento procesal oportuno, el Consejo General determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, numeral 1, fracción VI y 165, de los multicitados Lineamientos para la Constitución.

De tal forma que, al existir un procedimiento de fiscalización que a la fecha de la presente Resolución no ha concluido, el Dictamen emitido por la Comisión de Administración es de carácter preliminar y tiene como único objeto señalar el estado que guarda la fiscalización de los informes mensuales presentados por la Organización que pretende constituirse en partido político local, por lo que en el momento procesal oportuno, este Órgano Superior de Dirección, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, numeral 1, fracción VI y 165, de los multicitados Lineamientos para la Constitución.

Con base en los razonamientos expuestos en este apartado, este Consejo General considera que dichas irregularidades no constituyen un impedimento para que se otorgue el registro como partido político local a la Organización solicitante, toda vez que cumplió con los requisitos legales para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Se adjunta a la presente resolución el dictamen emitido por la Comisión de Administración, para que forme parte integral de esta resolución para los efectos legales conducentes.

Vigésimo segundo .- Conforme con lo dispuesto, por los artículos 19 numerales 1 y 2, de la LGPP, 46 numeral 2 de la Ley Electoral y 73 numerales 2 y 3 de los

Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, cuando proceda el registro expedirá el certificado respectivo el cual surtirá efectos a partir del primero de julio del presente año, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la DEPPP del INE, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales.

Vigésimo tercero.- A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, para que una vez que apruebe sus disposiciones reglamentarias que deriven del Estatuto del partido, las remita a esta autoridad, para los efectos señalados por el artículo 61 de la Ley Electoral.

Vigésimo cuarto.- Resulta procedente requerir al partido político para que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos el registro y hasta el 14 de agosto del presente año, notifique a este Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos y, en su caso, municipales nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso f), de la LGPP, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Vigésimo quinto.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de la LGPP y 77 numeral 1 de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 53, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Por otra parte, el artículo 51 numerales 1 y 2 de la LGPP y 47 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

Vigésimo sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 1, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene la atribución de garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la LGPP y la Ley Electoral; al igual que determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político.

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

En ese sentido, una vez que surta efectos constitutivos el registro del Partido Político Local “Movimiento Alternativa Zacatecas” gozará de los derechos como partido políticos, se llevaran a cabo las gestiones necesarias a fin de que goce de todos las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la LGPP y 77 de la Ley Electoral.

Lo anterior, toda vez que es hasta que tiene efectos constitutivos el registro de un partido político cuando adquiere la personalidad jurídica que los hace acreedor a derechos y obligaciones.

Vigésimo séptimo. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 96, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de la presentación de los informes financieros que deberán presentar a la autoridad fiscalizadora; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo General para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 132, numeral 3, 155, numerales 8 y 9, 447, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso b), 10, numerales 1 y 2, inciso c), 11, numeral 1, 13, numeral 1, inciso a), fracción I, 15, 17, 18, 19, numerales 1 y 2, 26, 35 al 48, 51, numerales 1 y 2, 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 2, de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I y II, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; 27, 33, 102, 103, 107, 122, incisos b) y 134 de los Lineamientos de verificación; 5, numeral I, fracciones II y III, incisos b) y c), 38, 39, 40, 41, numeral 1, fracción III, 42, 44, 46, numeral 2, 47 48,

numerales 1 y 2, 56, 59, 61, 63, 73, numeral 1, fracción IV, 74, numerales 2 y 3, 77, numeral 1, 96, numerales 1 y 2, 372, 372 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones XII y XIII, 34, 36, numeral 1, fracciones I y V, 37, numeral 3, 38, fracción III, 42, fracción V, 53, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, 9, 10, 11, 12, numeral 1, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 42, 67, 56, 73, numerales 1 y 2, 95, 96, 97, 98, 99, y 109, 121, 122, 154, numeral 1, fracción I, 159, numeral 1, fracciones II y VI de los Lineamientos para la constitución, este Consejo General.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”, en términos de los considerandos Décimo cuarto al Vigésimo séptimo de esta Resolución y con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, formulado por la COEPP, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primero de julio del presente año, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19, numeral 2 de la LGPP y 46, numeral 3 de la Ley Electoral.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, comunique al Partido Político Local “Movimiento Alternativa Zacatecas”, por conducto de su representante legal que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en términos de lo señalado en el considerando Décimo sexto de la presente Resolución, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos su registro y hasta el 14 de agosto del presente año.

TERCERO.- El partido “Movimiento Alternativa Zacatecas” deberá hacer del conocimiento por escrito, dirigido a este órgano superior de dirección, las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la LGPP para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO.- Se apercibe al partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los Puntos Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución, el Consejo General del IEEZ procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos.

QUINTO.- Una vez que surta efectos constitutivos el registro del Partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, esto es a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.

Para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de julio de dos mil, veintitrés, el partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, goce de las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral. Asimismo, el Partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, deberá notificar en forma inmediata a que surta efectos constitutivos su registro como partido político local, esto es el primero de julio de dos mil veintitrés, el nombre de la o las personas acreditadas para tal efecto.

SEXTO. El Partido Político Local “Movimiento Alternativa Zacatecas” deberá notificar por conducto de la Dirección Estatal del partido, electa en la asamblea local constitutiva, celebrada el quince de enero del presente año, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales nombrados en términos de sus Estatutos, así como su domicilio social y número telefónico, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos su registro y hasta el 14 de agosto el presente año.

SÉPTIMO.- Se requiere al Partido Político Local denominado “Movimiento Alternativa Zacatecas” para que remita a esta autoridad, los reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 61 de la Ley Electoral.

OCTAVO.- Expídase el certificado de registro al Partido Político denominado “Movimiento Alternativa Zacatecas”, en que se especifique que dicho registro surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y al Comité de Radio y Televisión del INE para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral.

NOVENO.- Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Local denominado “Movimiento Alternativa Zacatecas”.

DÉCIMO.- Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que de inmediato informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de esta Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Esta Resolución fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo